

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

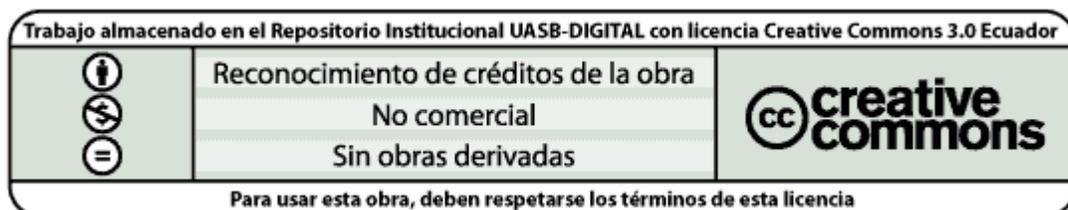
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Propuesta de un nuevo sistema tributario para el cálculo del

Impuesto a la Renta de sociedades en el Ecuador

Marcia Vélez Torres

2012



CLAUSULA DE CESION DE DERECHO DE PUBLICACION DE TESIS

Yo, Marcia Mishell Vélez Torres, autora de la tesis intitulada “*Propuesta de un nuevo sistema tributario para el cálculo del Impuesto a la Renta de sociedades en el Ecuador*” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo en formato impreso y digital o electrónico.

.....
Marcia Vélez Torres
17 de mayo de 2013

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Propuesta de un nuevo sistema tributario para el cálculo del

Impuesto a la Renta de sociedades en el Ecuador

Marcia Vélez Torres

2012

Dr. Carlos Velasco

Quito

Resumen

Esta tesis analiza la normativa tributaria actual respecto al cálculo del Impuesto a la Renta para sociedades en el Ecuador y tiene como objetivo mostrar los efectos negativos de la misma respecto a la aplicación de un sin número de deducciones y exenciones para determinar el impuesto, además de la complejidad que conlleva su cálculo.

Como resultado del análisis se entrega a manera de ejercicio académico una propuesta que busca disminuir los efectos negativos del actual sistema de cálculo, además de lograr una simplicidad en la administración del impuesto y ahorro de recursos tanto para la Administración Tributaria como para los sujetos pasivos, así como un incremento en la recaudación que a su vez contribuirá a la satisfacción de necesidades de la colectividad.

Agradecimientos

En primer lugar a Dios quien me dio fortaleza y aliento cuando más lo necesité.

En segundo lugar a mi familia, por su apoyo moral, confianza y comprensión.

En tercer lugar agradezco la constancia, perseverancia, confianza, aliento y apoyo en todo sentido de mi novio, Sebastián López, quien con su conocimiento, experiencia y amor permitieron que culmine con éxito el presente trabajo de investigación.

En cuarto lugar agradezco la enseñanza de cada uno de los profesionales que impartieron sus conocimientos durante la maestría, ya que los mismos sirvieron para la selección de este tema y para que el desarrollo del mismo cuente con un alto nivel de profesionalismo.

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	7
IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR.....	7
1.1 Introducción.....	7
1.2 Reseña histórica.....	9
CAPÍTULO II.....	18
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	18
2.1 SISTEMA TRIBUTARIO ACTUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES.....	18
2.2 EFECTOS DEL ACTUAL SISTEMA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES EN EL ECUADOR.....	42
2.3 EXPERIENCIA INTERNACIONAL - CASO MÉXICO.....	79
CAPÍTULO III.....	84
PROPUESTA.....	84
3.1 Concepción del Impuesto a la Renta.....	85
3.2 Forma de cálculo del impuesto.....	87
3.3 Comparación de la propuesta con la situación actual.....	119
CAPÍTULO IV.....	126
CONCLUSIONES.....	126
4.1 Efectos en la recaudación.....	126
4.2 Ventajas operativas de la propuesta.....	128
4.3 Posibles reacciones de la sociedad.....	130
BIBLIOGRAFÍA.....	139

CAPÍTULO I

IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

1.1 Introducción

El Impuesto a la Renta está vigente en el Ecuador desde el año 1925, su objetivo es gravar directamente las rentas obtenidas por las personas naturales y sociedades en un período específico, determinando para ello, una base sobre la cual se aplica la tarifa, que para el caso de personas naturales varía de acuerdo a su nivel de ingresos (progresiva), mientras que, para las sociedades es única (proporcional); logrando de esta manera una redistribución de la riqueza, pues la carga impositiva es mayor para el contribuyente que genere más ingresos, y menor para el contribuyente cuyos ingresos son inferiores.

La actual normativa tributaria permite al contribuyente exonerar algunos ingresos y reducir de los mismos un sin número de gastos para determinar la base imponible sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto, muchos de estos gastos para poder ser deducidos deben cumplir una serie de requisitos, fórmulas a aplicar, entre otros artificios que utiliza la Administración Tributaria para que el pago del Impuesto a la Renta sea más justo, logrando así un sistema tributario complejo.

La evasión y elusión tributaria consideradas actualmente como casos de defraudación al Fisco han sido un problema constante en la administración de los impuestos, para ello el Estado ha tenido que incurrir en altos gastos a fin de controlar la declaración razonable de

este impuesto y así disminuir el riesgo de evasión y elusión tributaria, control que por falta de recursos ha tenido un alcance limitado y no ha sido suficiente para combatir estos tipos de defraudación, por ello, es necesario plantearse la posibilidad de crear un nuevo sistema tributario para el cálculo del Impuesto a la Renta que permita de mejor manera y con menos recursos controlar la declaración razonable del impuesto.

El aporte de esta investigación es presentar los efectos negativos que ha ocasionado en los últimos años la normativa tributaria respecto a la aplicación de un sin número de deducciones para determinar el Impuesto a la Renta que deben pagar las sociedades en el Ecuador y la complejidad que conlleva su cálculo; plantear cursos de acción que permitan disminuir esos efectos, logrando una simplicidad en la administración y ahorro de recursos tanto para la Administración Tributaria como para los sujetos pasivos, así como un incremento en la recaudación que a su vez contribuirá a la satisfacción de necesidades de la colectividad.

Cuando un procedimiento demanda mucho esfuerzo, recursos humanos, materiales, financieros y tiempo, la solución no está en reforzar los controles a dicho proceso, si no, atacar el problema de raíz, es decir, cambiar de procedimiento.

La metodología de cambio que se utilizará en esta investigación será la reingeniería de procesos, herramienta de gestión empresarial que busca mejorar drásticamente procesos, reduciendo costos e incrementando la calidad de los mismos.

1.2 Reseña histórica

En base al documento elaborado por Mauro Andino Alarcón llamado “Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo” se elaboró el siguiente resumen de la reseña histórica del Impuesto a la Renta en el Ecuador¹.

El Impuesto a la Renta nace en el Ecuador en el año de 1925, gracias al plan de modernización de las finanzas públicas y privadas del Ecuador elaborado por la misión de Kemmerer². Este plan traía consigo la creación de varias instituciones públicas como el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Bancos, Dirección de Aduanas, entre otras; así como varias reformas que buscaban estabilizar la economía ecuatoriana, entre éstas, el Impuesto a la Renta.

Para justificar la creación de este impuesto, la Misión Kemmerer planteó las siguientes justificaciones:

- El impuesto es aplicado en la mayoría de países.
- El administrar un impuesto de estas características suponía un gobierno democrático.
- La mayoría de empresarios aceptaban pagar este tipo de impuestos que se relaciona directamente con la capacidad de pago.

¹ Se realizó el resumen hasta antes del año 1989 en base a este documento, pues solo a partir de este año se cuenta con información para resumir la historia del Impuesto a la Renta en el Ecuador.

² Misión de Edwin Kemmerer, profesor de finanzas internacionales en la Universidad de Princeton.

- El sector financiero no se opuso a la creación de este impuesto.
- El impuesto al consumo no era aceptado por la mayoría de la sociedad.

La misión de Kemmerer sugirió que para una aplicación eficaz del impuesto, debían observarse dos condiciones importantes:

1. La recaudación de impuesto debe basarse en la fuente creadora de la renta
2. Contar con una base de información respecto al monto o la renta que debía gravarse

La recomendación de la misión de Kemmerer fue que la aplicación de este impuesto supone un alto costo para su control, por parte del estado, y un alto nivel de cultura tributaria, por parte de la ciudadanía, es decir, requería de un alto grado de responsabilidad de ambas partes.

Luego de analizar todas estas justificaciones, condiciones y recomendación, en el año de 1926 el Impuesto a la Renta fue aprobado, mismo que tenía la característica de gravar de manera separada a las rentas del trabajo y a las rentas de capital.

Es en esta nueva ley que:

- Aparecen y se definen los términos: contribuyente y agente de retención.

- Se requiere la presentación de la declaración informativa elaborada por el propio contribuyente.

Renta del trabajo:

- El Impuesto a la Renta sobre servicios profesionales suponía las rentas obtenidas por: sueldos, bonos de utilidades, gratificaciones, comisiones, compensaciones, pensiones, honorarios arancelarios de funcionarios públicos, es decir, sobre todas las remuneraciones.
- Las exenciones a las que tenían derecho en el Impuesto a la Renta sobre servicios profesionales, eran: indemnizaciones laborales, becas otorgadas por el gobierno, sueldos y honorarios de los representantes de gobiernos extranjeros (diplomáticos), y las rentas pagadas a extranjeros por cualquier servicio prestado en el Ecuador.
- Las deducciones a las que tenían derecho a deducirse de los ingresos obtenidos por servicios profesionales variaban entre 2.000 y 3.000 sucres, dependiendo de la condición de la persona: soltero, casado, con cargas familiares, discapacitado, y anciano.
- Para determinar el monto a pagar por este tipo de ingresos (servicios profesionales) se aplicó una tabla progresiva, similar a la que actualmente se aplica para el Impuesto a la Renta de personas naturales.

Renta del capital:

- El Impuesto a la Renta sobre el capital consistía en aplicar una única tarifa que era del 8% sobre las rentas de capital, como: ganancias en acciones, negocios individuales, corporaciones, compañías, etc.
- Las exenciones a este tipo de rentas incluían: Intereses cobrados por los bancos en sus operaciones, intereses recibidos por los cuenta ahorristas siempre que no excedan los 5.000 sucres, las utilidades individuales derivadas de actividades agrícolas.
- Las deducciones que podían aplicar para establecer la base gravada en esta renta, eran las mismas que en la renta de trabajo, más 2.000 sucres adicionales.

En el año de 1937 se realiza una reforma al Impuesto a la Renta en la que ya existen inicios del concepto de renta de fuente y de establecimiento permanente, ya que en esta reforma se grava con el impuesto a las rentas obtenidas por las empresas extranjeras que no tengan establecimiento propio en el Ecuador pero que operen a través de intermediarios y obtengan renta por la venta de mercadería que se mantengan en el país.

En el año de 1941 se emite otra reforma al Impuesto a la Renta, donde el impuesto grava a una renta integral, el impuesto sobre rentas de capital incluye participación de trabajo y

renta de capital pura. Se otorgan exenciones a pequeños comerciantes y productores, siempre que sus únicos ingresos sean la actividad comercial o productora y que trabajen con un capital inferior a 2.000 sucres y que sus ventas no superen al año 5.000 sucres.

Se comienza en esta reforma a incluir deducciones por amortización, depreciación y arrastre de pérdidas de años anteriores y se establece la obligatoriedad de llevar contabilidad para toda persona o sociedad que realice cualquier negocio y opere con un capital superior a 5.000 sucres.

En el año de 1945 se determina un impuesto a las ganancias excesivas obtenidas por el sector comercial que hayan tenido ganancias excepcionales, a raíz, de la guerra con Perú.

En este año aparece finalmente el Impuesto a la Renta global cuyo objetivo es unificar todas las rentas que hasta ese año se encontraban dispersas. Esta renta elimina todos los otros impuestos que gravan a las rentas de capital a nivel nacional y local³. Debido a que los Gobiernos Seccionales se verían afectados con esta eliminación, se determinó que una parte del impuesto recaudado se destinaría a financiar los presupuestos de estos Gobiernos.

Durante los años 50 y 60 se solidifica el Impuesto a la Renta global en el Ecuador, se realizan cambios de acuerdo a los avances contables y financieros.

³Existían hasta ese año impuestos locales (que cobraban los municipios) sobre las rentas de capital.

A inicios de los años 70, gracias a la estabilidad tributaria del Ecuador, al inicio de la explotación petrolera, incremento del ahorro interno y el gasto corriente, y a la constante inyección de capital en la economía, los impuestos directos (Impuesto a la Renta) constituyeron la fuente de ingresos más grande del estado, representando el 48% del total de ingresos que recibía el estado, mientras que los impuestos indirectos (IVA) representaban el 40% del total de ingresos.

En el año de 1972 los impuestos directos estaban conformados por:

- Impuesto a la Renta de personas naturales, con una tarifa progresiva (aplicación de tabla).
- Impuesto a la Renta de personas jurídicas, con una tarifa única del 20% para sociedades nacionales y del 40% para sociedades extranjeras.

Un factor determinante en la estructura del sistema tributario ecuatoriano fue la reforma de los años 80, que se dio gracias a la política tributaria orientada a disminuir el déficit presupuestario (producto de la deuda externa), y a la pérdida de dinamismo de la economía del país; logrando que un cambio en la participación de los ingresos tributarios por impuestos directos a indirectos, y que la tabla que determina la tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales se actualizó de acuerdo al salario mínimo vital de esa época.

Fue en el año de 1989⁴ en que la tarifa del Impuesto a la Renta de sociedades se estableció en una tarifa única del 25%, y apareció el anticipo del Impuesto a la Renta que consistía en cancelar al fisco el 50% del Impuesto a la Renta del período anterior.

En el año de 1999 en el que el Ecuador sufrió una crisis financiera, debido al conflicto bélico con Perú, a la inestabilidad política, a la caída del precio del petróleo, al impacto del fenómeno del niño, y a otros factores. Como una medida para atenuar los impacto de la misma, se planteó como meta reactivar la economía, buscando obtener fuentes de ingresos diferentes a los petroleros, por lo que, se amplió el número de contribuyentes y las fiscalizaciones de las obligaciones tributarias.

Es en este año que el Impuesto a la Renta fue reemplazado por el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC)⁵, el cual gravaba todo movimiento nacional de dinero y capital a una tasa del 1%. En el mes de abril de 1999 mediante ley 99-24 se decide restablecer el Impuesto a la Renta y mantener al ICC como un anticipo al pago del mismo, pues los resultados de la rápida y fácil recaudación del ICC fueron bajos así como el número de depósitos de dinero en las instituciones financieras gracias a las fugas de capital al extranjero que existieron con el fin de evitar el pago del impuesto. El ICC estuvo vigente hasta el mes de noviembre del año 2000 pues fue eliminado junto con otras leyes por la Ley Trole II.

⁴ Ley 56 publicada en Registro Oficial 341 de 22-dic-1989

⁵ Ley 98-17 Registro Oficial 78 del 1 de diciembre de 1998

En el año 2007 se creó y aprobó la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador⁶, la cual reformó al Impuesto a la Renta una vez más. En esta reforma aparecen nuevos impuestos y un nuevo régimen simplificado que reemplaza el Impuesto a la Renta y al IVA para contribuyentes con ingresos menores a USD 60.000,00; se reforma el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se limita escudos fiscales como la subcapitalización y precios de transferencia, se incluyen nuevas deducciones al Impuesto a la Renta por contratación de empleados nuevos y discapacitados, entre otras reformas.

En el año 2008 se expide la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador⁷, en la que se aclaran ciertos conceptos contenidos en la reforma del año 2007, como las condiciones para la deducción de empleados nuevos y contratación de personal discapacitado, créditos con partes relacionadas, entre otros.

En el año 2009 aparecen la Ley de Empresas Públicas y una reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno⁸, en las que se exoneran los ingresos que generan las empresas que cuenten con capital accionario del Estado y se establece un anticipo como impuesto mínimo, etc.

⁶ Registro Oficial 242 de 29 de diciembre del 2007

⁷ Registro Oficial 94, Suplemento, del 23 de diciembre de 2009

⁸ Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009

En el año 2010 se expide el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión⁹, en el que se establecen varios incentivos tributarios para las empresas que inviertan en producción, energía renovable y en proyectos que busquen un menor impacto ambiental.

Para el año 2011 se publica la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado¹⁰, determinando que el Impuesto a la Salida de Divisas pagado, a opción del contribuyente, puede constituir un crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, entre otras disposiciones.

A partir de ésta última reforma se cuenta con el sistema tributario actual que se aplica para el cálculo del Impuesto a la Renta de sociedades, el cual es analizado en el siguiente capítulo.

⁹ Registro Oficial 351 del 29 de diciembre 2010

¹⁰ Registro Oficial 583 del 24 de noviembre de 2011

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

2.1 SISTEMA TRIBUTARIO ACTUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

En el primer título de la Ley de Régimen Tributario Interno y de su reglamento, se determina la forma en que las sociedades deben calcular, declarar y pagar el Impuesto a la Renta.

2.1.1 Objeto del Impuesto

El objeto del Impuesto a la Renta se encuentra establecido en el artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, definiéndolo de la siguiente manera:

“Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el Impuesto a la Renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.”¹¹

Como lo menciona el artículo anterior, el impuesto grava a la renta global obtenida por las sociedades, el concepto de renta es definido en el artículo 2 de la Ley de Régimen

¹¹Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en Registro Oficial Suplemento 463 del 17 de noviembre 2004, modificada al 25 de septiembre de 2012, Pág. 1

Tributario Interno, e indica que la misma se considera como la suma de todos los ingresos obtenidos en territorio ecuatoriano; es decir, si una sociedad obtiene ingresos de fuente ecuatoriana, nace el hecho imponible y la empresa se convierte en sujeto pasivo del Impuesto a la Renta.

2.1.2 Sujeto pasivo

Sujeto pasivo es la persona a quien la ley le impone el pago de la obligación tributaria al configurarse o realizarse el hecho generador, el cual es, la obtención de ingresos de fuente ecuatoriana. En otras palabras el sujeto pasivo es el deudor del impuesto.

El artículo 4 la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta serán:

“(...) las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el Impuesto a la Renta en base de los resultados que arroje la misma.” (Lo subrayado me pertenece)

Las sociedades son sujetas al Impuesto a la Renta al generarse el hecho generador, además, indica que pagarán el Impuesto a la Renta de acuerdo a sus estados financieros.

El Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 2, detalla el concepto de sujeto pasivo de este impuesto.

2.1.3 Sujeto activo

Sujeto activo es el acreedor o beneficiario del pago del impuesto, es quien lo exige y administra.

El sujeto activo del Impuesto a la Renta según el artículo 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es el Estado, siendo el Servicio de Rentas Internas quien a su nombre realiza la administración del impuesto.

2.1.4 Base Imponible

La base imponible es el valor sobre el cual se aplica la tarifa establecida para determinar el valor del impuesto, el artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece como base imponible, al valor obtenido de la diferencia entre la suma de todos los ingresos de fuente ecuatoriana y la totalidad de las devoluciones, descuentos, costo y gastos relacionados con los ingresos obtenidos.

Los artículos 46 y 47 del Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que, la forma de determinar la base imponible es mediante la *Conciliación Tributaria*, la cual contempla el siguiente procedimiento:

A la utilidad contable establecida (total de ingresos menos totalidad de costos y gastos) se:

Suma:

- Gastos no deducibles de acuerdo a la normativa tributaria.
- Ajustes a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- Participación laboral (15%) en las utilidades de la empresa relacionados con los ingresos exentos.
- Ajuste por precios de transferencia, este valor se suma o se resta, todo depende del valor al cual deba la empresa ajustar sus precios para mostrar un resultado de plena competencia. Estos ajustes se los efectúa cuando el contribuyente realiza transacciones con partes relacionadas cuyas condiciones difieren de las que hubieran pactado partes independientes.

Resta:

- Participación laboral (15%) en la utilidad de la empresa a las que son acreedores los trabajadores de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo.

- Totalidad de ingresos exentos.

- Amortización de las pérdidas tributarias obtenidas hasta 5 años anteriores.

- Deducciones por leyes especiales.

- Deducción por incremento neto de empleados. Esta deducción corresponde al 100% del valor promedio aportado al IESS por el incremento neto¹². Para que la empresa pueda hacer uso de esta deducción debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Que los empleados nuevos permanezcan por lo menos 6 meses consecutivos en la empresa.
 - b. Que los empleados nuevos no hayan prestado sus servicios a partes relacionadas de la empresa en los 3 años anteriores al año en que se ingresa el empleado a la empresa.
 - c. Que el gasto de nómina del ejercicio en el cual ingresan los empleados sea mayor al gasto de nómina del ejercicio anterior, diferencia que deberá corresponder al gasto de nómina de los empleados nuevos.
 - d. Si la empresa se encuentra ubicada en una zona deprimida e incluye dentro de su nómina a personas domiciliadas en dicha zona, esta deducción podrá aplicarla durante 5 años.

¹²Cantidad de empleados nuevos menos la cantidad de empleados que se retiraron de la empresa ese año.

- El 150% del valor aportado al IESS del personal discapacitado o que sean responsables de personas discapacitadas, que haya contratado la empresa. Esta deducción se aplica al personal antiguo y nuevo en la empresa, durante la relación laboral.
- Gastos de capacitación técnica, en mejora de la productividad y gastos de viaje para abrir nuevos mercados.
- El 100% de la depreciación y amortización sobre la adquisición de: maquinarias, equipos y otros gastos, incurridos para lograr una producción que mejore la calidad de vida, que no perjudique al medio ambiente, energía renovable, reducción del impacto ambiental y de emisiones de gases de efecto invernadero; con la condición de que estos egresos no hayan sido requisitos indispensables para obtener un permiso de la autoridad ambiental. Debe existir una autorización de la autoridad ambiental. Adicionalmente el total de estos gastos no puede superar el 5% del total de ingresos obtenidos por la empresa.

El artículo 47 de éste reglamento indica que si el contribuyente no identifica cuáles son gastos atribuibles a los ingresos exentos, se aplicará sobre el total de costos y gastos el porcentaje que muestre la relación entre los ingresos exentos y el total de ingresos.

Sumando y restando todos estos valores de la utilidad contable, se obtiene la base imponible sobre la cual se aplica la respectiva tarifa.

2.1.5 Ingresos

Según la normativa tributaria el Impuesto a la Renta grava a los ingresos obtenidos de fuente ecuatoriana.

Se considera de fuente ecuatoriana a los ingresos de carácter económico que hayan recibido durante un ejercicio fiscal (Del 01 de enero al 31 de diciembre) en el país o en el exterior, las sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, estos ingresos pueden surgir de las siguientes fuentes:

- Actividad económica principal de la sociedad (industrial, comercial o de servicios)
- Venta de bienes
- Beneficios obtenidos de inversiones en otras sociedades (dividendos)
- Intereses financieros
- Regalías
- Otros

Fuente: Artículo 7 y 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno

2.1.6 Exenciones

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 9 exime del cálculo del Impuesto a la Renta a los siguientes ingresos recibidos por las sociedades:

- Dividendos recibidos de otras sociedades, los cuales hayan sido determinados después del cálculo del Impuesto a la Renta de la sociedad en la cual se tengan inversiones. Esta exención se da para que el ingreso no grave en dos sociedades, de esta manera si es la sociedad que distribuye los dividendos quien asume el Impuesto a la Renta de este ingreso, la sociedad que recibe el dividendo no tributa sobre el mismo.
- Ingresos exonerados según lo establecido en los convenios internacionales para evitar la doble imposición que el Ecuador suscriba con otros países.
- Los ingresos recibidos por los organismos internacionales que generen los bienes que éstos posean en el país.
- Los ingresos recibidos por los institutos de educación superior pertenecientes al Estado.
- Los ingresos que perciban las empresas que mantengan suscritos contratos con el Estado por servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, producto de las inversiones no monetarias que éstas empresas mantengan en el país, y que las mismas se encuentren registradas como tales en el Banco Central del Ecuador.
- Los ingresos obtenidos por la venta ocasional de inmuebles, acciones o participaciones, es decir si esta venta no corresponde a la actividad principal de la sociedad.

- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles cuando no realicen una actividad empresarial, los fondos de inversión y los fondos complementarios.

Para que pueda operar esta exención, el fideicomiso, fondo de inversión o fondo complementario debe retener el Impuesto a la Renta a los beneficiarios de los rendimientos entregados.

- Los rendimientos obtenidos en depósitos a plazo fijo los cuales hayan sido pagados por las instituciones financieras nacionales, así también estarán exentos los beneficios obtenidos de las inversiones en títulos valores en renta fija (negociables en la bolsa de valores del país), y los beneficios ganados en los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y complementarios.

Si la sociedad es deudora de la institución de la cual obtuvo el ingreso, no aplica la deducción sobre el rendimiento obtenido.

- Los valores devueltos por las compañías de seguros mediante indemnizaciones.
- Los ingresos que obtengan las organizaciones estipuladas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, con la condición de que la utilidad obtenida (ingresos menos gastos) sea reinvertida en la misma actividad.
- Los ingresos que obtengan las sociedades constituidas a partir del año 2011 producto de las inversiones nuevas y productivas que no sean realizadas en el

perímetro urbano del cantón Quito y cantón Guayas, no pagarán impuesto durante 5 años, a partir del primer año en que éstos sean obtenidos.

Se considera inversión nueva y productiva a: producción de alimentos, actividad forestal y su industrialización, metalmecánica, petroquímica, farmacéutica, turismo, energías renovables, servicios logísticos de comercio exterior, biotecnología, medidas estratégicas para disminuir las importaciones e incentivar las exportaciones.

2.1.7 Deducciones

Las deducciones a los ingresos gravados están contempladas desde el artículo 10 al artículo 14 en la Ley de Régimen Tributario Interno y del artículo 24 al 31 y el 36 del Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno. Según la normativa tributaria descrita, la condición general para que se considere una deducción es que la misma haya permitido la generación, obtención o mejora de los ingresos gravados, caso contrario se considera un gasto no deducible.

Pese a existir una condición general, la normativa establece los siguientes límites o condiciones para la deducibilidad:

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
10, 103 LRTI, 27 y 28 RLRTI	1, 2, 4, 5, 10, 11	Costos y gastos relacionados con los ingresos gravados como: Costos y gastos de producción, devoluciones o descuentos en ventas, costo de mercaderías o servicios adquiridos, consumo de suministros, mantenimiento y reparaciones, publicidad, entre otros.	Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
			Cuando el gasto sea superior a USD 5.000,00 para el pago se deberá utilizar el sistema financiero.
			Se entiende a gastos de gestión como los gastos incurridos por la empresa en atenciones a clientes, reuniones con empleados y accionistas.
			Los gastos de gestión no podrán superar el 2% de gastos generales (Administrativos y de Ventas).
	13	Fusión, escisión, disolución y liquidación	
Los resultados que produzcan estos cambios serán registrados en el ejercicio que se produzcan.			
10 LRTI, 36 RLRTI		Reembolso de gastos en el país	No están sujetos a retención en la fuente si el comprobante de venta está a nombre del intermediario, ya que éste último deberá realizarla.
			Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
			El intermediario debe emitir y entregar al contribuyente un comprobante de venta por el reembolso en el que se detallan los comprobantes de venta sujetos de reembolso, adjuntando los mismos. Si el intermediario es un empleado de la empresa, se podrá emitir una liquidación de compras y servicios.
10 LRTI, 29 RLRTI	2, 1, 2, 4	Intereses generados por deudas obtenidas para la operación de la empresa	La tasa de interés no debe ser superior a la establecida por el Banco Central del Ecuador.
			Los créditos externos deben estar registrados en el Banco Central del Ecuador.

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
			<p>Si el crédito externo es otorgado directa o indirectamente (intermediario) por una parte relacionada del contribuyente, éste no podrá superar el 300% del patrimonio de la sociedad.</p> <p>Si el acreedor del préstamo no es una institución financiera, se deberá realizar la correspondiente retención en la fuente.</p> <p>Si se trata de un interés en el financiamiento para la adquisición de un activo fijo, este interés formará parte del costo del activo fijo, siempre que se encuentre en su parte pre operativa, caso contrario se registrará como gasto.</p>
10 LRTI	2	Gastos de constitución y cancelación	Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10 LRTI, 28 RLRTI	2, 15	Arrendamiento mercantil	<p>Que el bien arrendado no haya sido propiedad de la sociedad ni de sus partes relacionadas.</p> <p>El plazo del contrato debe ser igual o superior a la vida útil del bien arrendado, si es inferior, el precio de opción de compra no debe ser igual al saldo del precio (vida útil restante del bien).</p> <p>Si el valor de opción de compra es menor al saldo pendiente de depreciación, las cuotas que superen la depreciación del bien, no serán deducibles.</p> <p>Las cuotas de arrendamiento deben ser iguales.</p> <p>Las empresas que arrienden bienes con opción de compra, no deben registrar la depreciación de los mismos.</p>
10 LRTI, 28 RLRTI	3, 9	Tributos, aportes al IESS, contribuciones pagadas a entidades de control, cuotas pagadas a los colegios, asociaciones. Impuesto a las tierras rurales (Cuatro veces el valor pagado)	<p>No se incluye dentro de la deducibilidad a los intereses y multas que la sociedad deba cancelar por el retraso en el pago de los mismos.</p> <p>El Impuesto a la Renta pagado no es deducible.</p> <p>Si los tributos se registraron como costo o parte de los activos, no podrán considerarse como gastos.</p> <p>Si el impuesto pagado es devuelto al contribuyente, este impuesto no puede considerarse deducción.</p> <p>El impuesto pagado por tierras rurales es deducible solo a los ingresos obtenidos en la producción de esas tierras.</p>

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
10 LRTI	4	El valor devengado de primas de seguro pagadas para beneficio de los trabajadores y para la protección de los bienes de la sociedad.	Los bienes asegurados deben ser propiedad de la sociedad y deben generar ingreso gravado. Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10 LRTI, 28 RLRTI	5, 8	Pérdidas de bienes	Los bienes deben ser propiedad de la sociedad.
			Los bienes relacionados con la pérdida deben ser aquellos que permiten la generación del ingreso gravado.
La pérdida debe darse por causas ajenas a la intervención de la sociedad, por ejemplo: catástrofes, robos, etc.			
El bien no debe estar asegurado.			
	12	Mermas	Si es una pérdida de inventario, la misma debe estar sustentada con la respectiva declaración juramentada realizada ante un notario o juez, en la misma debe constar el destino de la mercadería (destrucción o donación).
10 LRTI 28 RLRTI	6,1	Gastos de viaje	Que surjan en los procesos de producción, transporte y almacenamiento de productos que por su naturaleza pierden peso y volumen.
			El viaje debe realizarse para la generación del ingreso gravado.
			Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios y por las liquidaciones de viaje que entregue el trabajador.
			No deben superar el 3% del ingreso gravado, si la sociedad es nueva, durante los dos primeros años no se considerará este límite.
10 LRTI, 30 RLRTI	6-A, 1	Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas	El valor máximo aceptado es el 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta.
			Si la sociedad se encuentra en etapa pre operativa, el valor máximo de este gasto será el 5% del total de activos.
			El pago deberá ser objeto de retención en la fuente.
10 y 12 LRTI	7	Depreciación y amortización de activos	Por la naturaleza de los bienes.

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
			Por la duración.
			Los activos deben ser propiedad de la sociedad.
28 RLRTI	6		La depreciación no debe exceder los siguientes porcentajes: edificios (5%), muebles, instalaciones maquinaria y equipos (10%), vehículos (20%), equipo y software de computación (33.33%),
			Los repuestos adquiridos para el mantenimiento de los activos fijos, pueden cargarse directamente al gasto o integrarse al costo del activo fijo y depreciarse de acuerdo a la vida útil restante del mismo, siempre que sea igual o mayor a 5 años.
			La sociedad puede depreciar aceleradamente sus activos, es decir en % superiores a los establecidos, siempre que el SRI lo autorice por escrito.
			Si el activo fijo adquirido fue propiedad de un dueño anterior, la vida útil con él o los últimos dueños más la que estime la sociedad, no puede ser inferior a la vida útil establecida en la normativa.
			Si el activo fijo fue ingresado por régimen de internación temporal, debe existir el pago del IVA sobre la depreciación del activo.
28 RLRTI	7		La amortización corresponderá a: Gastos pagados por anticipado relacionados a la generación del ingreso gravado, de acuerdo a la duración del contrato o a la realización del gasto.
			La amortización de gastos pre operativos, investigación, experimentación, desarrollo, instalación de plantas industriales, exploración de minas y canteras, siembra y desarrollo de bosques y otros sembríos; no debe superar el 20% anual y la misma se calculará desde la fecha que genere ingresos tal investigación, experimentación, instalación o desarrollo.
			Si se celebra un contrato con el Estado para ejecutar una obra, dicha inversión se amortizará en porcentajes anuales iguales, mientras dure la obra y desde que la misma genere ingresos gravados.

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
10 LRTI	7	100% de deducción adicional de la depreciación de activos fijos. Deducción a la que se acogen las empresas de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.	Si fue adquirido para lograr una producción más amplia, generar energía renovable o para reducir el impacto ambiental.
			No aplica para activos fijos cuya adquisición haya sido realizada para el cumplimiento de normativa ambiental.
			La deducción adicional no puede superar el 5% de los ingresos totales.
10 LRTI	8	Amortización de pérdidas tributarias	Que corresponda a pérdidas tributarias obtenidas hasta 5 años anteriores
11 LRTI			No puede exceder en cada ejercicio el 25% de las utilidades obtenidas.
			Si la sociedad termina sus operaciones, puede cargar como deducción el saldo de las pérdidas tributarias no amortizadas.
10 LRTI 28 RLRTI	9, 13 1	Remuneraciones y beneficios laborales	Deben estar aportados al IESS.
		Participación de trabajadores en utilidades	De acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.
		Indemnizaciones y bonificaciones	Si es por falta de pago de remuneraciones, solo será deducible si sobre dicha remuneración se aportó al IESS.
			No sobrepasar el valor obtenido según los cálculos establecidos en el Código de Trabajo, contratos colectivos y demás normativas. En caso de sobrepasar, se deberá realizar la retención en la fuente.
			El pago debe estar sustentado con el acta de finiquito legalizada.
		Gastos de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación y entrenamiento de los trabajadores	Solo los establecidos en contratos individuales y colectivos, o en sentencias judiciales.
			Estar aportados al IESS, cuando corresponda de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Seguridad Social.
Seguros de vida y asistencia médica pagados a favor de los trabajadores	Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.		
Deducción adicional del 100% de remuneraciones y beneficios laborales sobre las que se aporte al IESS de empleados nuevos	La deducción aplica para el ejercicio fiscal en el que se contrate nuevo personal.		

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
			La relación laboral con los nuevos empleados debe durar mínimo de 6 meses consecutivos.
			Si la empresa está ubicada en zonas deprimidas y contrata a trabajadores nuevos residentes en tales zonas, la deducción de nuevos empleados se extiende por 5 años. Deducción a la que se acogen las empresas de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
			Los trabajadores nuevos no deben haber estado en relación de dependencia con la sociedad o con sus partes relacionadas, durante los 3 años anteriores al de la nueva contratación.
		Deducción adicional del 150% de remuneraciones y beneficios laborales sobre las que se aporte al IESS de empleados con discapacidad o que tengan a su cargo personas discapacitadas	Los trabajadores discapacitados no deben haber estado en relación de dependencia con la sociedad o con sus partes relacionadas, durante los 3 años anteriores al de la nueva contratación.
		Compensación económica para llegar al salario digno. Deducción establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.	
		Aportes pagados al IESS (patronal y fondo de reserva)	Pagados hasta la fecha de presentación de la declaración.
		Provisión por desahucio y jubilación patronal	Solo hasta el monto establecido en el estudio actuarial elaborado por un profesional calificado.
			Para la jubilación patronal solo será deducible la provisión de empleados con 10 o más años de servicio.
			Si en el estudio actuarial se evidencia que la provisión realizada no se va a utilizar (por causa de separación del empleado de la sociedad), o si la misma excede el valor efectivo, estas provisiones deberán registrarse como ingresos gravados.
		Pago por desahucio y jubilación patronal	Solo si no se ha efectuado una provisión.

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
		Costos de movilización (incluye su familia y menaje de casa) de los trabajadores contratados para realizar sus servicios en lugares distintos al de su domicilio. El costo incluye el transporte de ida y vuelta.	Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
10 LRTI	10	Reservas por siniestros de empresas de seguros y reaseguros	De acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Bancos.
10 LRTI, 28 RLRTI	11, 3	Provisión de créditos incobrables	<p>Solo corresponde a los créditos concedidos a los clientes no relacionados</p> <p>La provisión acumulada no debe superar el 10% de la cartera total</p> <p>El gasto provisión anual no debe superar el 1% de los créditos concedidos en el año a los clientes y pendientes de cobro al cierre del mismo año.</p> <p>Los ajustes para disminuir el valor inicialmente registrado como cuenta por cobrar, afectarán al ejercicio en el cual se concedió el crédito.</p> <p>Las provisiones que realicen las instituciones financieras deberán sujetarse a las disposiciones de la Junta Bancaria.</p>
		Eliminación de cuentas por cobrar	<p>Si la provisión acumulada no cubre el 100% de la eliminación de cuentas por cobrar, la diferencia se puede registrar como gasto deducible.</p> <p>Para considerar una eliminación de la cuenta por cobrar debe: Estar cinco años o más como un crédito, tener más de cinco años de crédito vencido, prescripción de la acción de cobro, si el deudor es insolvente o si el deudor es una sociedad cancelada.</p>
10 LRTI	12	Impuesto a la Renta y aportes al seguros social de empleados contratados bajo la modalidad de salario neto	<p>Contratación bajo salario neto.</p> <p>Demostrar que fue la sociedad quien asumió el pago del Impuesto a la Renta y los aportes al IESS de los empleados contratados bajo esta modalidad; mediante roles de pago, planillas de aportación, formulario de retención en la fuente en relación de dependencia (107), etc.</p>
10 LRTI	14	Gastos devengados y pendientes de pago al	Deben relacionarse a la actividad generadora del ingreso.

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad	
		finalizar el ejercicio fiscal	Soportados en contratos, comprobantes de venta.	
10 LRTI	15	Erogaciones en especies o servicios	A favor de directivos y trabajadores.	
			La valoración de las mismas no debe superar el valor del mercado.	
			Debe realizarse la retención en la fuente sobre los valores entregados.	
	17	Deducción del 100% adicional sobre los siguientes gastos, deducciones a la que se acogen las empresas de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:	Capacitación técnica	Respecto a investigación y desarrollo tecnológico que contribuya a una mejor productividad.
				Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
				No debe superar el 1% del gasto de sueldos y salarios.
			Asistencia técnica	Para el desarrollo de nuevos productos y análisis de mercado.
				Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
				No debe superar el 1% de las ventas.
			Asistencia tecnológica	Contrataciones de profesionales para el desarrollo de nuevos procesos, productos, y otros procesos de desarrollo empresarial.
				Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
				No debe superar el 1% de las ventas.
Gastos de viaje y estadía	Encaminados a buscar nuevos mercados en otros países.			
	Asistencia a ferias internacionales.			
	No debe superar el 50% del gasto publicidad.			
11 LRTI, 29 RLRTI	6	Pérdidas en venta de activos fijos o corrientes	Solo si la venta no es con una parte relacionada.	

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
			<p>La pérdida es cuando el valor en libros del activo fijo (costo histórico menos depreciación acumulada) supera al valor al cual se vende el activo fijo.</p> <p>Si en la venta de valores negociados en bolsa se acuerdan descuentos superiores a los que se encuentren a esa fecha en el mercado, el exceso de estos no es deducible.</p>
13 LRTI, 30 RLRTI	1	Pagos al exterior	<p>Se debe realizar la retención en la fuente si el valor pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravado en el Ecuador. Si se omite la retención en la fuente, el contribuyente deberá asumirla y registrarla como no deducible.</p> <p>Reembolsos pagados por gastos incurridos en el exterior que se relacionen con la generación del ingreso gravado.</p> <p>Para que se acepte un reembolso el mismo: Debe basarse en una decisión del contribuyente ya que por situaciones económicas le convenía realizar el contacto con un tercero, y este a su vez efectuar el gasto a su nombre. Los valores de reembolsos deben estar establecidos previamente. Deben existir los documentos que prueben la transferencia de bienes o prestación del servicio.</p> <p>Si el intermediario se domicilia en un país con el cual Ecuador tiene un convenio para evitar la doble imposición, y esta condición fue predeterminada por el contribuyente a fin de realizar una triangulación y evitar la retención en la fuente, la Administración Tributaria determinará el impuesto correspondiente.</p> <p>Pueden ser deducibles sin realizar la retención en la fuente los siguientes pagos:</p>
			<p>- Importaciones</p>
	1		

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
	3		<ul style="list-style-type: none"> - Intereses pagados por créditos externos concedidos por instituciones financieras extranjeras y registrados como tales en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan la tasa referencial del Banco Central del Ecuador, si exceden, debe realizarse la retención sobre el exceso. Si el acreedor está domiciliado en un paraíso fiscal, el gasto interés no es deducible.
	4		<ul style="list-style-type: none"> - Comisiones por exportación según contratos y por promoción de turismo receptivo, que no excedan el 2% de la exportación. Estas comisiones deben ser pagadas a empresas independientes y no domiciliadas en paraísos fiscales.
	5		<ul style="list-style-type: none"> - Pagos al exterior de las empresas de transporte aéreo y marítimo y las pesqueras de alta mar.
	6		<ul style="list-style-type: none"> - 96% de las primas de cesión y reaseguros.
	7		<ul style="list-style-type: none"> - 90% de los pagos realizados por las agencias internacionales de prensa.
	8		<ul style="list-style-type: none"> - 90% del valor pagado por flete por las empresas de transporte aéreo y marítimo internacional.
	9		<ul style="list-style-type: none"> - Arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital. Los bienes deben estar valorados a precios de mercado. La tasa de financiamiento no puede superar la LIBOR. El bien no debe haber sido de propiedad de la sociedad ni de partes relacionadas. El plazo del contrato debe ser igual o superior a la vida útil del bien, solo se acepta un plazo inferior cuando el valor de la opción de compra no sea igual al saldo de la vida útil restante. El contrato de arrendamiento debe ser con partes independientes. Las cuotas de arrendamiento deben ser iguales.

Artículo	Numeral	Deducción	Condición para la deducibilidad
31 RLRTI		Certificado de auditores externos para pagos al exterior cuya retención en la fuente está exenta.	<p>Para que los pagos al exterior a los que no se debe realizar la retención en la fuente sean deducibles, deben adjuntar un certificado expedido por auditores externos que se domicilien en el país en el que se efectuó el gasto y que tengan una sucursal en el Ecuador, el certificado debe contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Detalle del beneficiario del gasto. -Fecha de pago. -Cuantía del gasto. -Detalle de los gastos (uno a uno). -Método de asignación, para el caso de los gastos asignados desde el exterior. -Certificación de que la revisión fue del 100%. -Autenticación del cónsul ecuatoriano más cercano. -Análisis de la pertinencia del gasto. -Verificación de que quien recibe el pago es el beneficiario. -Justificación de porqué el ingreso no es gravado en el Ecuador.
14 LRTI	10	Pagos a compañías verificadoras (en importaciones)	<p>Las verificadoras deben tener suscritos contratos con el Estado para realizar la actividad de verificación.</p> <hr/> <p>Sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios</p>
24, 25 y 26 RLRTI		Operaciones con empresas existentes	No serán deducibles los gastos cuyos proveedores sean empresas inexistentes, fantasmas o supuestas.

2.1.8 Gastos no deducibles

A más de exponer las condiciones y límites en las deducciones detalladas anteriormente, el Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Interno, en su artículo 35 enlista de manera general los conceptos que no son deducibles, como:

1. Exceso en la depreciación y amortización, de acuerdo a los límites establecidos.
2. Pérdidas o destrucción de bienes que no se necesitan para obtener ingresos gravados.
3. Donaciones, subvenciones en dinero o en especie.
4. Multas e intereses pagados por el retraso en el pago de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social y las demás impuestas por una autoridad pública.
5. Costos y gastos no sustentados con comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
6. Costos y gastos sobre los que por disposición de la normativa debía realizarse retención en la fuente y no se la hizo.
7. Costos y gastos no cargados a provisiones establecidas.

2.1.9 Tarifa

En el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno se establece que la tarifa aplicable para obtener el Impuesto a la Renta de sociedades es el 22% sobre la base imponible así determinada según la conciliación tributaria. Esta tarifa es aplicable desde el año 2013.

Hasta el año 2010 la tarifa fue del 25%, mediante la publicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se dispuso una rebaja de un punto durante 3 años, con el fin de alcanzar una tasa del 22%.

La tarifa así determinada tiene una rebaja de 10 puntos, es decir solo el 12% sobre el valor de utilidades que la sociedad decida reinvertir, disposición contemplada en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 51 del reglamento a esta ley, donde se establecen las siguientes condiciones para obtener la rebaja en la tarifa mencionada:

- La reinversión debe ser realizada en el país.
- Adquisición de equipos y maquinarias nuevas empleadas en la actividad generadora de los ingresos gravados.
- Deberá realizarse un aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil, por el monto reinvertido hasta el 31 de diciembre del siguiente año al de la decisión de reinversión.
- Informe técnico emitido por profesionales independientes en el que detallará los equipos y maquinarias nuevas adquiridas y la descripción de cómo las mismas son

utilizadas en el proceso productivo de la sociedad y su contribución al incremento de la productividad.

- La adquisición debe efectuarse en el año que se realiza la inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital.
- La maquinaria y equipo debe constar en uso durante al menos 2 años en la sociedad.

En la misma normativa se señala la siguiente fórmula a aplicarse para calcular el monto máximo de reinversión aceptada:

$$\frac{[(1 - \%reserva legal) * utilidad efectiva] - [(22\% - (22\% * \%reserva legal)) * base imponible]}{1 - (22\% - 12\%) + [(22\% - 12\%) * \%reserva legal]}$$

2.1.10 Declaración

Las sociedades declaran y pagan el Impuesto a la Renta de forma anual¹³, mediante el formulario 101, desde el 01 de febrero del año siguiente al período que se informa, hasta el mes de abril de ese año, de acuerdo al noveno dígito del RUC de la sociedad¹⁴.

¹³Artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en Registro Oficial Suplemento 463 del 17 de noviembre 2004, modificada al 25 de septiembre de 2012, Pág. 33

¹⁴Artículo 70 del Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en Registro Oficial Suplemento 209 del 08 de junio de 2010, modificado el 19 de junio de 2012, Pág. 42.

2.2 EFECTOS DEL ACTUAL SISTEMA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES EN EL ECUADOR

2.2.1 Efectos por componentes claves del sistema actual

Es importante en este punto analizar como la normativa actual establece la determinación del Impuesto a la Renta para sociedades, por ello, a continuación se analizarán cada uno de los componentes claves:

2.2.1.1 Hecho generador.- La normativa establece como hecho generador del impuesto a los ingresos de fuente ecuatoriana, es decir, si una sociedad percibe éstos ingresos, nace la obligación tributaria del impuesto. Dicho así; la esencia del impuesto son los ingresos que perciban las sociedades y sobre éstos debería gravar; sin embargo, la normativa aplica un sin número de exenciones y deducciones a estos ingresos para obtener una base imponible sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto, haciendo la determinación del mismo demasiado compleja, tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria.

A continuación se analizarán cada una de las exenciones y deducciones a los ingresos:

2.2.1.2 Exenciones.- Según Gustavo Durango las exenciones constituyen una no sujeción, mientras que las exoneraciones es una dispensa del pago, como se muestra en el siguiente texto:

“... NO SUJECIÓN, que son hechos o actos que, aunque se hayan dado en la realidad, se consideran que no encajan o no han sido previstos como aquéllos considerados generadores e imponibles de un tributo, pues claramente no ha nacido la obligación tributaria y menos el pago de un tributo.”¹⁵

“Diferente el caso de la EXONERACIÓN, en la que se ha producido el hecho generador y ha nacido la obligación tributaria prevista en la ley o en una ordenanza (caso de las tasas), pero por circunstancias de orden social, político, económico o cualquier otro se concede la dispensa en el pago de la obligación, (...)”¹⁶

Por lo tanto, se puede concluir que una exención se da cuando no nace el hecho generador, es decir no se obtiene ingresos de fuente ecuatoriana y la exoneración es cuando la sociedad, pese a obtener ingresos de fuente ecuatoriana, no debe pagar un impuesto por disposición legal.

Siendo así, la normativa tributaria contempla 7 exoneraciones a los ingresos que perciban las sociedades y 4 exenciones (Dividendos recibidos de otras sociedades, ingresos obtenidos por la venta ocasional de inmuebles, acciones o participaciones, ingresos de los fondos de inversión, siempre que se haya realizado la retención en la fuente a los beneficiarios, y los valores devueltos por las compañías de seguros mediante indemnizaciones).

¹⁵ Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana, Dr. Gustavo Durango Vela, Quito, Edipcentro, 2010, Pág. 195

¹⁶ Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana, Dr. Gustavo Durango Vela, Quito, Edipcentro, 2010, Pág. 195

La exención permite que la determinación del impuesto cumpla con las condiciones establecidas en el hecho generador y que su cálculo sea justo. Por lo tanto, es necesario establecer límites del alcance del hecho generador, ya que existen situaciones que podrían interpretarse como hecho generador, pero una vez analizadas se encuentra que no cumplen las condiciones para ser gravadas, por ejemplo la exención respecto a los valores recibidos por las compañías de seguros por indemnizaciones de siniestros, si bien es cierto, la sociedad recibe un dinero, este dinero no fue producto de una actividad del contribuyente, si no, que es una reposición a un bien destruido, perdido o sustraído; por lo que, este ingreso de dinero no constituye un ingreso de fuente ecuatoriana, y tiene que configurarse como una exención.

Dentro de las 7 exoneraciones que contiene la normativa tributaria, solo una tiene una razón de ser lógica, es la exoneración a los ingresos recibidos por los institutos de educación superior pertenecientes al Estado, debido a que, el Estado se convierte en sujeto pasivo y activo a la vez; en otras palabras, el Estado es deudor y acreedor, lo cual extingue la obligación.

De las 6 exoneraciones restantes:

- Tres se establecieron para incentivar la inversión, éstas son: los ingresos obtenidos en inversiones realizadas en zonas urbanas del país con una duración de 5 años; es decir, no pagarán impuesto durante cinco años, la exoneración de los ingresos que perciben las empresas que mantienen contratos con el Estado por servicios no

monetarios que mantengan en el país; y la que exonera a las organizaciones estipuladas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, siempre que la utilidad obtenida se reinvierta en la misma actividad.

Este tipo de exoneraciones dan pie al abuso por parte de los contribuyentes, ya que si bien es cierto la Administración Tributaria está dispuesta a disminuir su recaudación en pro de una mayor inversión y que la misma sea real, existen contribuyentes que simulan las condiciones para caer en la exoneración y de esta manera beneficiarse de la misma, para ello, mediante mecanismos de control, la Administración Tributaria debe asegurarse que la inversión sea cierta.

En la exoneración del impuesto durante los primeros 5 años por la inversión en zonas rurales, la recaudación de la Administración Tributaria no estaría siendo afectada en gran medida, pues estas sociedades registran utilidades desde el tercer año, que es en el cual se posicionan en el mercado, por lo que, el perjuicio de la recaudación sería durante los dos años restantes de exención.

- Dos se establecieron por contratos y acuerdos internacionales que el Ecuador firmó con otros países, como los ingresos obtenidos por organismos internacionales y los que se estipulen en convenios para evitar la doble imposición. Estas exoneraciones son determinadas para mantener las relaciones internacionales y para evitar una doble imposición de la renta considerando las transacciones internacionales que realizan las sociedades por el fenómeno de la globalización.

- Una nació con el objetivo de que las sociedades inviertan en el sistema financiero nacional, buscando que el dinero se quede en el país.

Esta disposición permite que las sociedades, con el único objeto de beneficiarse de la exoneración, no inviertan en capital de trabajo y prefieran mantener el dinero en el sistema financiero nacional. Si no existiera esta exoneración y las sociedades no decidieran colocar su dinero en el sistema financiero nacional, la economía contaría con mayor flujo de efectivo en el mercado para la producción de bienes y servicios, lo cual impulsa el aparato productivo del país y si las sociedades tomarían la decisión de colocar su dinero en las instituciones financieras nacionales, la Administración Tributaria gravaría los réditos obtenidos en dichas inversiones, logrando así obtener recursos para financiar obras públicas, gastos de salud, entre otros.

2.2.1.3 Deducciones.- Gustavo Durango considera a las deducciones como *“rebajas de una cantidad o gastos (debidamente sustentados en comprobantes de venta en que ha incurrido el sujeto pasivo para obtener, mantener, conservar y aumentar los ingresos, que constituyen la base para el cálculo del impuesto, (...)”*¹⁷

En el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se establece que las deducciones permitirán disminuir el ingreso, para configurar la base imponible del Impuesto a la Renta,

¹⁷ Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana, Dr. Gustavo Durango Vela, Quito, Edipcentro, 2010, Pág. 196

es decir, el contribuyente tiene el beneficio de descontar de sus ingresos todos los costos y gastos que le permitieron generar dichos ingresos, en otras palabras, la normativa tributaria plantea que la base imponible del Impuesto a la Renta, sea la utilidad que ha obtenido una sociedad en un período determinado, estableciendo límites; resultando que el Impuesto a la Renta grave a la utilidad de la sociedad, de acuerdo a techos establecidos por la Administración Tributaria y no a los ingresos, como lo establece el hecho generador del impuesto.

Actualmente, la normativa tributaria de manera general plantea 40 deducciones que las empresas pueden aplicar a los ingresos gravados obtenidos en un ejercicio fiscal, estableciendo para cada una de ellas condiciones específicas para su deducibilidad, adicionalmente establece 7 tipos de gastos que no se consideran como deducciones a los ingresos.

La normativa tributaria establece como deducción los costos y gastos relacionados con la generación del ingreso gravado, siendo éste el punto de partida para determinar las deducciones, por cuanto la normativa busca afectar a la capacidad de pago de las sociedades, considerándola como tal a la utilidad obtenida por los contribuyentes en un ejercicio determinado.

La ventaja de esta deducción general es que permite conocer el valor de ingreso neto obtenido en una actividad económica; si lo que se pretende es gravar a la utilidad de las sociedades, mientras que la desventaja estaría en que las sociedades podrían registrar un sin

número de costos y gastos que no necesariamente se relacionen con la generación del ingreso gravado para disminuir su base imponible, por ende pagar menos impuesto. Para esto, la normativa tributaria detalla los costos y gastos que se considerarán como deducción y cuáles no, lo cual demanda al contribuyente no solo tiempo para determinar los costos y gastos realmente deducibles, los límites permitidos y demás condiciones, sino que también la Administración Tributaria debe controlar la aplicación de las disposiciones planteadas.

A continuación se analizarán las deducciones específicas que plantea la normativa tributaria, determinando su razón de ser, las ventajas y desventajas de la misma:

1. Costos y gastos de producción, devoluciones o descuentos en ventas, costo de mercaderías o servicios adquiridos, consumo de suministros, mantenimiento, reparaciones y publicidad.

Esta deducción corresponde a los costos y gastos relacionados directamente con la actividad económica del contribuyente, pues sin éstos el contribuyente no podría obtener ingresos, razón por la cual al estar estrechamente ligada a la norma general “Relacionados con la generación del ingreso gravado”, son considerados como una deducción.

Así sea una erogación necesaria para la realización de la actividad económica del contribuyente y que la Administración Tributaria la acepte como tal, para poder usar esta deducción la sociedad debe sustentar todos los valores declarados con los documentos y en la forma en que la normativa tributaria dispone en su Reglamento de Comprobantes de

Venta y de Retención, los mismos que dan fe de la realización de una transacción; por su lado, la Administración Tributaria debe verificar que todos los valores declarados por la sociedad estén respaldados en estos documentos y que cumplan los requisitos establecidos.

Otra situación que existe en esta deducción; es que algunas empresas registran el costo de la adquisición de la mercadería a costo estándar¹⁸, éste no refleja el valor real de adquisición. La Administración Tributaria debe verificar que la sociedad haya realizado los ajustes respectivos, de acuerdo a las variaciones existentes entre el costo estándar y el costo real, estas variaciones pueden ser en más o en menos.

Adicionalmente; por disposición de la normativa, los valores superiores a USD 5.000,00 para ser considerados como deducibles, al momento de su pago debe utilizarse al sistema financiero, hecho que debe ser probado por el contribuyente y verificado por la Administración Tributaria.

2. Fusión, escisión, disolución y liquidación, gastos de constitución y cancelación

Esta deducción corresponde a las pérdidas que se produzcan en una transformación de una sociedad o en la constitución o liquidación de la misma. Para ello, el contribuyente tiene que respaldar estos resultados con contratos de fusión, estados financieros de las empresas

¹⁸ Costo presupuestado de acuerdo a resultados de años anteriores o a estándares internacionales, este costo no corresponde al costo real de adquisición.

fusionadas, comprobantes de venta que sustenten los gastos efectuados para la constitución y cancelación de la empresa, etc.

La Administración Tributaria debe verificar que el valor declarado por la sociedad como pérdida en una transformación cuente con la documentación de sustento.

El riesgo tributario en esta deducción es que el valor declarado sea superior al que consta en la documentación de soporte, que el resultado sea una utilidad y no una pérdida o que se fusionen empresas inexistentes. Este tipo de riesgos son los que la Administración Tributaria debe minimizar al realizar sus procesos de control.

3. Reembolsos de gastos en el país

Corresponde a las erogaciones realizadas por terceros a nombre de la sociedad, debido a varios factores que no permiten que la empresa realice la transacción directamente.

Para soportar este tipo de gastos, las sociedades tendrán que justificar que el gasto realizado tiene relación con la generación del ingreso, poseer la documentación de soporte, como son: la factura, solicitud del reembolso y los documentos que sustenten la realización del gasto por parte del tercero intermediario.

Por lo general, en las empresas agrícolas y constructoras utilizan esta figura para justificar el pago de la mano de obra, cancelando por el servicio a una sola persona (contratista),

quien se encarga de contratar a personal que preste sus servicios de mano de obra en las empresas. Las sociedades mantienen en sus archivos únicamente las facturas de reembolso entregadas por los contratistas, sin adjuntar documentación que respalde el servicio prestado, pago a los obreros, aportación al IESS, entre otros.

El riesgo tributario en esta deducción es que se utilicen a personas naturales para que facturen servicios no prestados por terceros, ya que el intermediario no declara el valor de la factura como un ingreso (por ser intermediario, no se beneficia con el valor facturado) o que las facturas de reembolsos no estén justificadas con documentación adicional que prueben el gasto ejecutado.

4. Intereses generados por deudas obtenidas para la operación de la empresa

Corresponde al valor que debe cancelar la sociedad por el uso del dinero de otras personas o instituciones financieras.

La Administración Tributaria debe verificar que la sociedad conste como deudora en los contratos o pagarés firmados con terceros o con instituciones financieras, que realmente hayan sido beneficiarias del préstamo, que el dinero haya servido para la actividad económica del contribuyente, que el valor declarado corresponda al valor devengado de intereses de acuerdo a los términos convenidos con el tercero y que en estos términos no conste una tasa superior a la del Banco Central del Ecuador. Para el caso de préstamos de

terceros se debe verificar, también, que por cada pago se haya efectuado la correspondiente retención en la fuente.

Una práctica muy común en esta deducción por parte de las sociedades ha sido la figura de subcapitalización, disfrazando al aporte de capital de accionistas como un préstamo con el único fin de beneficiarse con la deducción de intereses. La Administración Tributaria tendrá que verificar que dentro de los préstamos no esté oculta esta figura.

Otro riesgo es que, el contribuyente conste como deudor siendo el beneficiario otra persona o empresa, hecho que tendrá que desvirtuar la Administración Tributaria; ya que una vez detectado o que el contribuyente no demuestre ser el beneficiario del préstamo, el valor de intereses devengado no sería deducible.

Puede darse el caso que el contribuyente justifique ser el deudor, así como el beneficiario, pero no demuestra el pago del capital e intereses, en este caso tampoco sería deducible el gasto interés declarado.

5. Arrendamiento mercantil

Son los valores que el contribuyente paga a terceros por el uso de activos fijos propiedad de éstos últimos.

En este caso se distinguirá entre arrendamiento operativo o financiero, pues en el operativo, el activo fijo siempre es propiedad del tercero y es éste quien registra su depreciación y asume los riesgos del bien; mientras que, en el financiero la propiedad pasa a nombre del contribuyente al finalizar el contrato, el tercero no asume los riesgos del activo fijo, sino el contribuyente, y la depreciación del activo fijo no es registrada en la contabilidad del tercero, pues este tipo de arrendamiento funciona como una financiación para la adquisición del activo fijo.

La Administración Tributaria debe conocer; según los contratos entregados por la sociedad, de qué tipo de arrendamiento se trata para determinar cuál será su análisis.

La sociedad debe justificar, para el caso de arrendamiento operativo, que el bien fue utilizado en su actividad económica, así como tener en su poder los comprobantes de venta emitidos por el tercero y el respectivo comprobante de pago y de retención.

El riesgo tributario más importante, precisamente es en el arrendamiento financiero, pues el contribuyente puede registrar como gasto las cuotas mensuales pagadas al tercero por el arrendamiento y a la vez el gasto depreciación del activo fijo. Otro tipo de práctica es celebrar contratos con una empresa relacionada sobre activos que ya fueron propiedad de la sociedad, resultando así una sobrevaloración del gasto, una vez que el costo fue registrado como depreciación (mientras era propiedad de la sociedad) y luego como cuota de arriendo. Cuando el plazo del contrato de arriendo es inferior a la vida útil del bien, la

sociedad sobrevalora su gasto, pues registra indirectamente una depreciación acelerada del activo.

6. Tributos, aportes al IESS, contribuciones pagadas a entidades de control, cuotas pagadas a los colegios, asociaciones. Impuesto a las tierras rurales (Cuatro veces el valor pagado)

La normativa tributaria permite a las empresas deducirse el pago de tributos, aportes y contribuciones realizadas a otras entidades del estado, asociaciones o colegios, a excepción del Impuesto a la Renta. Para ello las empresas presentarán el comprobante de pago del tributo o aportación realizado y justificarán que se trata de actividades inherentes a la obtención de su ingreso gravado.

Es únicamente deducible el pago del tributo, no multas e intereses por el retraso en el pago. Una práctica muy común de las empresas es registrar el valor total pagado (incluidos intereses y multas, de ser el caso) como gasto, pero a nivel de conciliación debe regularizar este gasto, sumando en la parte de la conciliación el valor de intereses y multas.

En el año 2007; con la Ley de Equidad Tributaria, se creó el impuesto a las tierras rurales, el cual puede ser registrado como deducible cuatro veces su valor pagado; es decir, financieramente solo una vez será el valor registrado como gasto, pero a nivel de conciliación tributaria se restará tres veces ese valor pagado, otro beneficio que tienen las sociedades.

7. El valor devengado de primas de seguro pagadas para beneficio de los trabajadores y para la protección de los bienes de la sociedad.

Deducción que corresponde al valor pagado por las sociedades para asegurar a sus trabajadores y a bienes de su propiedad.

Debido a que las primas cubren algunos ejercicios fiscales, el valor pagado debe devengarse por cada ejercicio. El riesgo tributario es que el contribuyente cargue al gasto el 100% de la factura en un solo ejercicio fiscal.

Otro riesgo es que, los bienes asegurados no sean propiedad del contribuyente o que el seguro cubra a trabajadores que no están en relación de dependencia del mismo.

El contribuyente debe justificar a la Administración Tributaria la tenencia en su poder de los comprobantes de venta, pólizas de seguro y demás detalles que permitan verificar la duración del seguro, el valor asegurado, valor de la prima, bienes y personas aseguradas, etc.

8. Pérdidas de bienes

La normativa tributaria permite a las sociedades disminuirse de sus ingresos las pérdidas sufridas en sus bienes como: inventarios, activos fijos, activos diferidos, entre otros activos

utilizados en la actividad generadora del ingreso, siempre y cuando esos bienes hayan sido de su propiedad y le sirvan para la generación del ingreso gravado.

Los riesgos tributarios que existen en esta deducción son:

- Que el contribuyente no cuente con la documentación que soporte la pérdida.
- La pérdida corresponda a bienes que no son propiedad del contribuyente.
- La pérdida corresponda a bienes de propiedad del contribuyente pero no permiten generar ingresos gravados.
- La pérdida pese a ser cubierta por la compañía de seguros, es registrada como deducción por el contribuyente.

9. Mermas

Conociendo que durante los procesos productivos ocurren pérdidas inevitables en peso y volumen, la Administración Tributaria acepta como deducción este tipo de pérdidas conocidas como mermas.

Aun cuando la normativa tributaria determina límites para aceptar una merma, el contribuyente tendrá que contar con el respectivo informe técnico que respalde el margen de merma registrada como deducción.

El riesgo tributario que tiene la Administración Tributaria en esta deducción es que, el contribuyente no disponga de un informe técnico; o de disponer del mismo, certifique un porcentaje de merma inferior al máximo permitido por la Administración Tributaria y pese a ello, registre como deducción el porcentaje máximo, con el objetivo de beneficiarse de una mayor deducción.

10. Gastos de viaje y gastos de gestión

La Administración Tributaria permite a las empresas deducirse los valores pagados por pasajes aéreos, marítimos, o terrestres, estadía en otras ciudades o países, así como valores incurridos para reuniones con empleados con accionistas y trabajadores y para atenciones a sus clientes; limitando este tipo de gastos de acuerdo a los ingresos gravados y gastos generales.

El riesgo tributario en este tipo de deducción es que el contribuyente a pesar de no llegar al máximo valor permitido por la normativa; y por lo tanto no contar con documentación de soporte del mismo, utilice este máximo como deducción de sus ingresos, aprovechando un techo tributario para disminuir su base imponible.

Otra práctica de los contribuyentes es que, al superar el valor máximo permitido por la normativa tributaria, informan hasta el valor máximo en las casillas correspondientes (gastos de gestión y de viaje) y la diferencia o exceso lo informan como otro tipo de gastos, con el único fin de beneficiarse de la deducción por el exceso en este tipo de gastos.

11. Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas

La normativa tributaria implementó como gasto deducible el valor que asignen las empresas del exterior a sus partes relacionadas domiciliadas en el Ecuador, respecto a gastos que efectúe la empresa extranjera en beneficio de todas las empresas del grupo, por lo que esta empresa extranjera solicita la restitución de valores a sus empresas relacionadas.

Al ser gastos efectuados en el exterior por una empresa relacionada, la verificación y control de esta deducción por parte de la Administración Tributaria tiene que ser minuciosa, ya que el riesgo inherente es que la empresa relacionada; por ser relacionada, cree un gasto irreal y solicite su restitución a la empresa ecuatoriana, con el fin de que ésta última se beneficie de una deducción permitida por la normativa tributaria.

Adicionalmente, se determina como máximo el 5% del valor de la base imponible, el exceso el contribuyente debe considerarlo un gasto no deducible, en este caso, las empresas acuerdan con su relacionada un gasto que no supere el 5% de su base imponible aproximada, y de esta manera cumplir con el máximo permitido por la ley.

12. Depreciación y amortización de activos

Respecto a la depreciación y amortización, permite que el costo de un activo fijo o diferido sea reconocido en varios ejercicios fiscales, en los que se espere genere beneficios o ingresos.

La normativa tributaria establece porcentajes máximos de depreciación y amortización, derivando de ello años de vida útil para cada tipo de activo fijo, diferido o de inversión.

Es importante precisar que la depreciación y amortización acumulada muestran el valor del costo de los activos fijos y diferidos respectivamente, que han sido registrados como gasto en los diferentes ejercicios fiscales.

No todos los activos fijos y diferidos son adquiridos a terceros, sino que son construidos por el propio contribuyente, por lo que este debe contar con un registro de acumulación de los costos y sus respectivos respaldos. Por lo general, la construcción de estos activos dura varios ejercicios fiscales, reflejándose en los estados financieros de la sociedad como obras en proceso sin registrar la depreciación o amortización, una vez que se encuentra concluido el activo se reclasifica de la cuenta obras en proceso a la cuenta de activo fijo o activo diferido y es en ese ejercicio fiscal cuando el contribuyente puede registrar la depreciación o amortización.

Los riesgos que existen en estas deducciones son los siguientes:

- La depreciación acumulada supera el costo histórico del activo, pese a ello, la sociedad sigue registrando un gasto depreciación o amortización.
- El contribuyente no cuenta con la documentación que los acredite como propietarios de los bienes sujetos a depreciación o amortización.

- La documentación presentada por el contribuyente no justifica la totalidad del costo histórico.
- Se incluyen en el detalle de activos, bienes que no sirven para la realización de la actividad generadora del ingreso de la sociedad.
- En el detalle de activos construidos por la propia sociedad, se incluyen gastos personales de los accionistas, de esta manera ocultan un gasto no deducible para hacerlo aparecer como tal en varios ejercicios fiscales, a través de la depreciación o amortización.
- En el detalle de activos construidos por la propia sociedad, se hace constar valores que se registran también como gastos en el ejercicio fiscal; es decir, se registra como parte del costo de un activo fijo o diferido y también como gasto el 100% del valor con el fin de beneficiarse de la deducción dos veces, la una por el 100% del valor afectando a un solo ejercicio fiscal y la otra a través de la depreciación y amortización.
- El contribuyente utiliza porcentajes superiores a los establecidos en la normativa tributaria y no cuenta con la autorización de depreciación acelerada.
- El valor incurrido como repuestos de activos fijos se incluyen dentro del costo del activo fijo y además se registra como gasto, beneficiándose dos veces por el mismo valor.
- Se deprecian activos fijos que no son propiedad de la sociedad, pero si se están utilizando para la generación del ingreso gravado, mediante el

arrendamiento operativo, logrando así una deducción a través de la depreciación y por segunda ocasión de las cuotas de arrendamiento.

- Cuando la sociedad absorbe a otra u otras, registra como activos fijos los bienes que poseían las otras empresas y los valora a su costo histórico, sin considerar la depreciación acumulada, resultando así que la depreciación fue utilizada como deducción por ambas empresas.

Todas estas prácticas son realizadas por algunas empresas para beneficiarse de deducciones adicionales derivadas de las permitidas por la normativa tributaria, por lo que la Administración Tributaria cuenta con riesgos adicionales que cubrir con el fin de no permitir que los contribuyentes se beneficien con deducciones inexistentes.

13. 100% de deducción adicional de la depreciación de activos fijos y 100% adicional sobre los gastos de asistencia y capacitación técnica, asistencia tecnológica y gastos de viaje y estadía que incurran las medianas empresas, para mejorar su productividad, disminuir el impacto ambiental.

Con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se incrementaron deducciones adicionales como la depreciación de activos fijos adquiridos para lograr una producción más amplia, generar energía renovable o para reducir el impacto ambiental y gastos en inversión realizadas por las medianas empresas con el objetivo de mejorar su productividad y disminuir el impacto ambiental. El contribuyente registra estos gastos

incurridos, disminuyendo así sus ingresos; y adicionalmente, en la conciliación tributaria disminuye de su base imponible nuevamente éstos valores.

La normativa tributaria planteó estas deducciones para mejorar la producción de las empresas, e impulsar inversión en energía renovable o para disminuir el impacto ambiental de la producción, lo cual disminuye la recaudación. Si lo que necesita el Estado es promover este tipo de inversiones, debería crear una normativa ambiental específica para las mismas, y sancionar a las sociedades que no cumplan con la disposición; y de esta manera no afectaría su recaudación tributaria, es decir obtiene inversión y recaudación.

14. Amortización de pérdidas tributarias

Tributariamente la normativa permite a las sociedades amortizar las pérdidas obtenidas en los 5 ejercicios fiscales anteriores, con un máximo del 25% de las utilidades obtenidas; es decir, permite una compensación de una pérdida con una utilidad tributaria.

Si el contribuyente obtuvo una pérdida tributaria en un ejercicio fiscal, de acuerdo a como está planteada la normativa actual, no tiene la obligación de pagar el impuesto, y si se permite una compensación, lo que se logra es que los resultados obtenidos en años anteriores afecten a los siguientes años.

La normativa manifiesta que el ejercicio fiscal va del primero de enero al 31 de diciembre del mismo año, por lo tanto, el contribuyente debe tributar de acuerdo a los resultados de ese ejercicio, y no permitir que situaciones de otros años afecten al ejercicio fiscal actual.

15. Remuneraciones y demás beneficios laborales

La deducción respecto a los diferentes sueldos y beneficios pagados a los empleados o provisionados en beneficio de ellos, está contemplada dentro de la normativa tributaria con el objetivo de reconocer que gracias a la labor de los trabajadores la empresa obtiene sus ingresos, a más de incentivar con deducción adicional, la contratación de personal nuevo y discapacitado.

Los riesgos en esta deducción son:

- Se contemplen gastos de personas que no prestaron servicios en la empresa o si lo hicieron fue en un tiempo menor al reportado por la sociedad.
- Se realicen provisiones superiores a las permitidas en el Código de Trabajo.
- Que los valores cancelados a los empleados no hayan sido aportados al IESS, cuando por disposición de la Ley de Seguridad Social estaban obligados a ello.
- Que los nuevos empleados solo presten su servicio durante una temporada menor a un año (la normativa establece como mínimo 6 meses, pero lo más

lógico es que la relación laboral dure lo que establece un contrato a plazo fijo, es decir 1 año).

- o Que los nuevos empleados hayan estado en relación de dependencia con sus partes relacionadas. Para obtener esta deducción, las sociedades y sus partes relacionadas contratan a una que preste servicios en una empresa durante 6 meses, luego termina su relación laboral con esta empresa y la parte relacionada la contrata, y así sucesivamente, con el fin de que todas las empresas del grupo tengan la deducción por la relación laboral del mismo trabajador.

Para disminuir estos riesgos la normativa tributaria plantea condiciones para la deducibilidad.

A pesar de que la normativa contemple condiciones con el fin de disminuir estos riesgos, debe verificar que se cumplan las mismas, pero no cuenta con los suficientes recursos (considerando las cantidad de deducciones que debe revisar) para velar por la aplicación de las condiciones.

16. Reservas por siniestros de empresas de seguros y reaseguros

Mediante esta deducción se permite a las empresas de seguros deducir la provisión de los posibles siniestros que puedan ocurrir, sujetándose a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos.

Si bien es cierto que financieramente es lógico realizar esta provisión, también lo es la verificación de si el siniestro se cumplió o no, y realizar los respectivos ajustes, ya sea en más o en menos.

Para este caso, la revisión de la Administración Tributaria debe consistir en verificar la documentación soporte de la provisión, ya sea en estudios actuariales realizados o en cualquier otro estudio matemático, así también verificará si los siniestros ocurrieron y que el valor provisionado cubra el valor real del siniestro que se reembolsa; y si no cubre, se revisan los ajustes realizados por el contribuyente para que la deducción corresponda al reembolso real.

Para la deducción de gastos devengados y pendientes de pago al finalizar el ejercicio fiscal, que es el valor que registran las sociedades cuando tienen la seguridad de la realización de un gasto; por ejemplo el gasto arriendo, gasto publicidad, valores que mediante contratos suscritos por terceros se tiene el conocimiento del valor el mismo, pero que por cualquier circunstancia la factura es emitida en otro ejercicio fiscal, para ello, el contribuyente debe demostrar la celebración del contrato y que se haya prestado realmente el servicio así como el pago.

17. Provisión de créditos incobrables y su eliminación

Al conceder un crédito nace el riesgo de incobrabilidad, pese al estudio previo que realizan las empresas para conceder el mismo. La normativa tributaria permite la deducción de este tipo de provisiones, estableciendo para ello un porcentaje máximo.

El objetivo es que la pérdida que sufran las empresas por incobrabilidad se difiera en varios ejercicios fiscales.

Los riesgos tributarios que surgen con esta deducción son:

- Se establecen créditos inexistentes con el objetivo de beneficiarse de la deducción.
- El crédito otorgado no tiene relación con la actividad económica del contribuyente, ejemplo: préstamos a accionistas.
- Créditos otorgados a partes relacionadas y se provisiona su incobrabilidad con el único fin de beneficiarse con la deducción. Esta provisión no es correcta, por cuanto la empresa y su parte relacionada son una sola y pueden realizar cruce de cuentas o simplemente la gestión de crédito no es riesgosa ni complicada.
- No se revele la eliminación de la cuenta por cobrar, con el fin de continuar provisionando y beneficiarse de la deducción.

- El valor del crédito es superior al ingreso declarado, con el fin de obtener una mayor deducción a través de una provisión.

Si bien es cierto, el objetivo de esta deducción es reconocer la pérdida por la incobrabilidad en varios ejercicios fiscales, pero existen muchos riesgos derivados de la misma, que demanda un exhaustivo control por parte de la Administración Tributaria.

18. Pérdidas en venta de activos fijos o corrientes

La normativa tributaria permite a las sociedades disminuirse de sus ingresos las pérdidas sufridas en las ventas de sus bienes como: inventarios, activos fijos, activos diferidos, entre otros, para ello debe entregar toda la documentación que soporte la pérdida.

Los riesgos tributarios que presenta esta deducción son los siguientes:

- El contribuyente registra la pérdida de un bien del cual no justifica ser propietario únicamente lo hace con el fin de beneficiarse de la deducción.
- El valor de la pérdida es mayor al valor en libros (costo histórico menos la depreciación acumulada).
- Registra pérdida en venta de activos a partes relacionadas, con el fin de utilizar la deducción.

19. Pagos al exterior

Debido a que las relaciones comerciales de las sociedades superan las fronteras del país, por estar en un mundo globalizado, la Administración Tributaria normó estas transacciones con el fin de imputar los ingresos de fuente ecuatoriana recibidos por los extranjeros; por lo tanto, como norma general todo pago al exterior para ser deducible debe haber sido objeto de retención en la fuente de Impuesto a la Renta por parte del adquirente del bien o servicio domiciliado en el Ecuador.

El Ecuador firmó convenios internacionales para evitar la doble imposición y fraude fiscal, considerando que otros países aplican renta mundial; es decir, la persona residente debe tributar en el país en el cual tiene residencia por todos los ingresos percibidos ya sean en ese país o en otros. Adicionalmente, estos convenios buscan una conciliación entre administraciones tributarias con el fin de no ser perjudicadas impositivamente ni afectar su soberanía fiscal.

En los convenios se pueden establecer porcentajes de retención reducidos o indicar que se tributara 100% en un país, según el tipo de transacción.

Debido a la existencia de estos convenios internacionales y a los países que se manejan con regímenes fiscales inferiores a los del Ecuador, los contribuyentes han descubierto una forma de triangular sus operaciones, ubicando sucursales o realizando transacciones con

empresas o personas ubicadas en estos regímenes, a donde envían todo o la mayoría del ingreso, con el propósito de disminuir su carga impositiva.

Este tipo de práctica logra que la inversión fluya a países que cuentan con regímenes de menor imposición y que la recaudación tributaria por el ingreso percibido sea menor a la que hubiera obtenido el Ecuador o simplemente nula.

20. Operaciones con empresas existentes

Para que sea deducible un costo o gasto relacionado con la generación de ingresos, este debe provenir de una transacción realizada con una empresa real, que tenga sus operaciones, tribute, etc.

Otra práctica que han adoptado las empresas para disminuir sus ingresos, es registrar y declarar transacciones irreales, entiéndanse a éstas por compras de bienes y prestación de servicios realizadas con empresas que luego de una verificación por parte de la Administración Tributaria, se determina que no existen; es decir, no cuentan con un establecimiento, no tienen operaciones, no presentan sus declaraciones de impuestos; por lo tanto, no tributan, es decir, son empresas de papel, creadas con un fin, que es inflar el gasto de las empresas.

Como se observó, el contribuyente puede presentar varias prácticas de evasión tributaria disfrazadas en cada una de las deducciones permitidas por la normativa tributaria, por lo

que, la Administración Tributaria debe ejecutar procesos de control exhaustivos que le permitan disminuir estos riesgos, pero al contar con pocos recursos, su control es muy limitado, resultando así, que muchas empresas tributen un impuesto menor y que el riesgo que tienen los contribuyentes a ser descubiertos por parte de la Administración Tributaria sea bajo.

2.2.2 Efectos generales del sistema tributario actual

2.2.2.1 Complejidad

Actualmente, la normativa tributaria plantea 40 deducciones que las empresas pueden aplicar a los ingresos gravados obtenidos en un ejercicio fiscal, estableciendo para cada una de ellas condiciones específicas, adicionalmente establece 7 tipos de gastos que no se consideran como deducciones a los ingresos, y otorga una reducción de 10 puntos de la tarifa si la empresa decide reinvertir la utilidad obtenida en su actividad productiva, logrando así un sistema de cálculo complejo tanto para el contribuyente, respecto a su cumplimiento, y a la Administración Tributaria, referente al control del mismo.

Para conciliar el gasto financiero registrado con el gasto deducible según la normativa tributaria, se utiliza la conciliación tributaria.

Por otro lado, la normativa tributaria en los últimos tiempos se ha reformado varias veces, con el fin de incrementar disposiciones o establecer límites que buscan disminuir la evasión

tributaria, corregir errores en la redacción de la normativa e incluir nuevas deducciones o beneficios con el fin de regular ciertos sectores de la economía, entre otros, lo cual demanda una actualización constante y erogación de recursos por parte de los contribuyentes, convirtiéndose en un marco legal inestable y cada vez más complejo.

Patricio Barra, en su documento Simplicidad de los Sistemas de Imposición, analiza el impacto que causan las continuas reformas tributarias:

“... la complejidad también depende de la estabilidad del sistema tributario. Un gravamen de bajo costo de aplicación, pero que recurrentemente sufre modificaciones puede llegar a acumular mucha complejidad y por ende, acrecentar de manera no despreciable el costo de cumplimiento y el costo de administración. Cada nueva regla establece a su vez una nueva “curva de aprendizaje” para su comprensión y aplicación, de modo que el conocimiento de la ley vigente puede no ser suficiente para “cumplir” y “hacer cumplir” el impuesto.”¹⁹

El formulario 101 en el que las sociedades presentan su información financiera y determinan el valor a pagar por Impuesto a la Renta, es cada vez más complejo, actualmente cuenta con 142 casilleros (no se consideran los casilleros destinados al balance general ni los relacionados con el pago) en los que el contribuyente debe consignar información; además, demanda de los contribuyentes mayor detalle al presentar su información, estableciendo una clasificación específica de ingresos, costos y gastos, que no

¹⁹ Simplicidad de los Sistemas de Imposición. Patricio Barra. Pág. 5

se apega a la clasificación financiera establecida por la empresa. Adicionalmente, éste solicita la revelación de la conciliación tributaria, a través de la cual se logran obtener ingresos gravados y gastos deducibles que determinan la base imponible para calcular el impuesto. Este formulario sufre cambios a medida que se realizan reformas tributarias, por lo que, es necesaria su actualización constante.

La complejidad de la normativa para determinar el impuesto a pagar, las constantes actualizaciones tributarias que se han venido publicando, la complejidad de llenado del formulario 101, etc., han logrado que las sociedades incurran anualmente en gastos de actualización tributaria, planificación tributaria, trámites tributarios, presentación de formularios y anexos, asesoría legal en determinaciones, entre otros.

Adicionalmente, a partir del año 2012 por disposición de la Superintendencia de Compañías, todas las sociedades deberán realizar su contabilidad y presentar estados financieros basados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales tienen por objeto unificar criterios de presentación financiera a nivel mundial, enfatizando la valoración de mercado y expresadas a valor presente. Respecto a esta modificación de la normativa contable, que es la base de preparación de los estados financieros, el Servicio de Rentas Internas no se ha pronunciado, manteniendo su actual sistema tributario el cual considera para la deducibilidad el costo real o histórico de activos, gastos e ingresos, logrando que la información financiera se oponga aún más con la información necesaria para realizar la determinación tributaria, resultando que la conciliación tributaria sea todavía más compleja y tediosa.

2.2.2.2 Evasión tributaria

La evasión tributaria es la acción dolosa e ilegal realizada por el contribuyente con el fin de disminuir el pago de su impuesto, también se la puede conocer como fraude fiscal.

Según el análisis realizado por HLB Consultores Morán Cedillo en septiembre del año 2008, se define al fraude como: “... *el delito más creativo y en algunos casos requiere de mentes ingeniosas para evitar que sean descubiertos, pues consiste en un engaño hacia un tercero, abuso de confianza, dolo o simulación realizado en forma intencional con la finalidad de conseguir algún beneficio ilegal*”²⁰

Como lo menciona el análisis antes citado, para cometer la evasión o fraude fiscal, el contribuyente debe tener ciertas destrezas pues este no debe ser evidente.

El origen de la evasión o fraude fiscal puede deberse a varios factores, entre estos, los siguientes más comunes:

- Mínima cultura tributaria
- Falta de control
- Excesiva carga fiscal
- Sistema de sanción poco severo
- No es claro ni evidente el destino de los valores recaudados por impuestos

²⁰ HLB Consultores Morán Cedillo, análisis septiembre de 2008, páginas 7 y 8. Documento en PDF

- Normas que permiten o hacen más factible ocultar una evasión
- Complejidad del sistema tributario

En relación a las deducciones del Impuesto a la Renta, el economista Mauro Andino Alarcón en el documento llamado *“Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo”*, sostiene que tienden a perjudicar a la recaudación y eficiencia del impuesto, adicionalmente expone que para disminuir la carga tributaria es necesario tender a una simplificación en los sistemas tributarios, así también lo asevera el Licenciado Germán Reyes en la tesis *“Alternativas Para Controlar La Evasión Tributaria en el Ecuador”*, enfatizando que lo más importante es la simplicidad que conlleva la administración de un sistema tributario, manifestando que lograr una simplicidad es una tarea casi imposible por cuanto se busca el cumplimiento de objetivos sociales, económicos, entre otros. En este mismo documento se atribuye a la complejidad del sistema tributario como una causa de la evasión, debido a la complejidad en el control.

Ambos autores responsabilizan a la complejidad del sistema tributario como causante de evasión tributaria.

En el análisis realizado por Carlos Morales Carrasco, Francisco Ruiz Chang y Walter Javier Ycaza Pesantes, mencionan lo siguiente:

“Uno de los mayores fenómenos que afectan directamente al Sistema Tributario, es la evasión fiscal, la cual se define como el no pago de las contribuciones (ingresos tributarios), de manera dolosa (que va en contra de la ley), éste no solo erosiona los ingresos del Estado (representado a través del Gobierno Central), sino que deteriora la estructura social y económica de un país, causando un efecto dañino para la sociedad, ya que además de invalidar la búsqueda de la neutralidad económica, provoca una asignación ineficiente de recursos, quitándole competitividad a los empresarios.

A diferencia de la elusión tributaria, que es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovecha los espacios o vacíos de la ley y de esta manera no se ubica en la hipótesis normativa, la evasión fiscal o tributaria, en cambio, es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por quienes están jurídicamente obligados a abonarlo, y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.”²¹

Mientras más exoneraciones y deducciones otorgan un sistema tributario, éste se volverá más complejo y difícil de controlar, situación que aprovechan algunos contribuyentes para disminuir su carga fiscal.

Como se ha podido observar, las deducciones conllevan a un sistema complejo y la complejidad, a su vez, permite el abuso ilícito por parte de los contribuyentes para disminuir su carga tributaria, abuso que se le conoce con el nombre de evasión fiscal.

²¹ Análisis de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta en el Ecuador, Carlos Morales Carrasco, Francisco Ruiz Chang y Walter Javier Ycaza Pesantes, Guayaquil, 2005, Pág. 5

La evasión fiscal en el Ecuador hasta el año 2007 era del 61,30%, mientras que para el año 2012 oscila en el 40% (dato que incluye a todos los actores de la economía, sean personas naturales o sociedades), es decir, actualmente la Administración Tributaria pierde el 40% de su recaudación realmente efectiva. La disminución de la evasión tributaria del año 2007 al año 2012 se debe a los múltiples esfuerzos realizados por la Administración Tributaria, como controles intensivos y extensivos, pese a ello sigue existiendo evasión tributaria.

Al concluir que es la complejidad de la normativa tributaria una de las causas para que se desarrolle la evasión tributaria, la solución es construir una normativa tributaria simple, de esta manera los contribuyentes no tendrían una estructura compleja con la cual se les facilita evadir impuestos y para la Administración Tributaria, el control sería más sencillo y podría abarcar a la mayoría de los contribuyentes inscritos, control tributario necesario para generar riesgo en los contribuyentes y a la vez disminuir otra de las causas de la evasión, que es la falta de control tributario.

2.2.2.3 Gasto fiscal

El gran número de deducciones y beneficios contemplados en la normativa tributaria le significan a la Administración Tributaria un gasto, en otras palabras, un sacrificio de su recaudación, ya que al permitir aplicar deducciones y beneficios descritos en la presente tesis, deja de percibir recursos.

Según datos del Departamento de Estudios Tributarios del Servicio de Rentas Internas, para el año 2009 las deducciones y beneficios tributarios en el Impuesto a la Renta para sociedades, le significó a la Administración Tributaria una pérdida en su recaudación de USD 924,5 millones, cabe recalcar que en este cálculo solo fueron consideradas únicamente las siguientes deducciones y beneficios: reinversión de utilidades, deducciones por leyes especiales, deducción de nuevos empleados, depreciación acelerada, convenios de doble tributación, amortización de pérdidas, dividendos, exenciones a las instituciones sin fines de lucro, mandato agrícola, y amnistía; debido a que la Administración Tributaria no cuenta con toda la información para cuantificar el gasto tributario que le significan las demás deducciones. Es importante aclarar que, desde el año 2010 han existido varias reformas que incluyen más deducciones y beneficios; por lo tanto, el gasto tributario por las deducciones y beneficios es mayor.

A más de perjudicarse en la recaudación de impuestos, la Administración Tributaria debe incurrir en gastos de control tributario que le permitan velar por el cumplimiento estricto de la normativa y de esta manera disminuir el fraude fiscal. Las deducciones y beneficios, le significan a la Administración Tributaria pérdidas por su otorgamiento y por el control de su cumplimiento.

En el año 2011, según informe de labores del Servicio de Rentas Internas, se determinaron o controlaron a 320 sociedades de un total de 64.518 compañías registradas en la Superintendencia de Compañías (último año de información 2010)²², es decir, la

²²Dato obtenido en la página web de la Superintendencia de Compañías:
http://www.infoempresas.supercias.gov.ec/ibmcognos/cgibin/cognosisapi.dll?b_action=cognosViewer&ui.act

“Una legislación tributaria compleja abre la posibilidad de que algunos agentes busquen resquicios y fórmulas para aminorar su obligación o para evadirlas derechamente. Para la administración tributaria, hay una demanda mayor de esfuerzos de gestión y control por unidad-contribuyente, por lo que su capacidad de cobertura se verá mermada en un escenario de alta complejidad. Estas relaciones apuntan, evidentemente, a una menor capacidad del sistema para generar los niveles esperados de recaudación.”²⁴

En conclusión, la Administración Tributaria siempre requerirá aplicar controles tendientes a verificar el correcto cumplimiento de la normativa y a detectar prácticas de evasión tributaria, necesitando para ello contar con recursos suficientes, que debido a la disminución de la recaudación por causa del fraude fiscal, al otorgamiento de deducciones y beneficios, son limitados. Toda esta situación nos lleva a concluir que una vía de solución es la simplicidad del actual sistema tributario permitiendo de esta manera aplicar un control de mayor alcance y cobertura, con desembolsos no tan elevados.

2.3 EXPERIENCIA INTERNACIONAL - CASO MÉXICO

La Ley del Impuesto a la Renta que se aplica desde el año 2000 en México y cuyas reformas han sido superficiales, establece que la base imponible para determinar el Impuesto a la Renta que deben pagar las personas morales (sociedades) está conformado por la totalidad de ingresos percibidos menos 4 exenciones y 10 deducciones²⁵:

- Devoluciones,

²⁴ Simplicidad de los Sistemas de Imposición. Patricio Barra. Pág. 4. PDF

²⁵ Artículo 29 de la Ley de Impuesto a la Renta- México

- Costo de ventas,
- Bonificaciones,
- Inversiones,
- Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito,
- Aportaciones por fondos de reserva, jubilación patronal,
- Aportes pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social,
- Intereses,
- Ajuste por inflación, y
- Anticipos y rendimientos pagados a las cooperativas de producción.

Adicionalmente, en el artículo 31, esta ley dispone que para ser aceptadas como deducciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar relacionadas directamente con la actividad del contribuyente.
- Estar soportadas con documentación que cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos mayores a USD 2.000,00 se efectúen a través del sistema financiero.
- Constar en la contabilidad y ser consideradas una sola vez.
- Cumplir con la normativa respecto a retención de impuestos a cargo de terceros.
- Que los proveedores hayan sido personas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Para el caso de intereses, los préstamos adquiridos debieron haberse destinado al negocio del contribuyente.

- Que los honorarios o gratificaciones no superen el valor del sueldo anual entregado al funcionario de mayor jerarquía ni al sueldo anual de los trabajadores del contribuyente, así como no exceder el 10% del monto de las deducciones.
- Comprobar ante las autoridades fiscales que los pagos por asistencia técnica o regalías correspondan a servicios prestados directamente y no por intermediarios
- Que los gastos de previsión social sean otorgados a todos los empleados.
- Las pérdidas por cuentas incobrables deben ser reconocidas en el ejercicio fiscal en el cual prescribió la acción de cobro.
- Entre otras.

La legislación mexicana cuenta únicamente con 10 deducciones a diferencia de la legislación ecuatoriana, producto de constantes análisis y propuestas realizadas para disminuir la evasión tributaria que atravesaba el país.

En el documento “Los impuestos en México: Quién los paga y cómo?” elaborado por Fausto Hernández Trillo, Andrés Zamudio y Juan Pablo Guerrero Amparán, se analiza el sistema tributario mexicano antes de la reforma del año 2000 y se observa que la tasa del Impuesto a la Renta está dentro del promedio de la mayoría de países de América, pese a ello, la recaudación frente al PIB es notablemente baja al compararla con la de los demás países del mismo continente, convirtiendo a México en el país con más baja recaudación a nivel mundial, por lo que para esa fecha se proponen reformas, adicionalmente se concluye que la baja recaudación de impuestos en México obedece a que:

“El sistema tributario mexicano es muy complejo, por lo que la reforma fiscal integral deberá contemplar una inyección de simplicidad. (...)”

“La evasión fiscal es muy alta. Se deben hacer esfuerzos para reducirla, lo que incluye acciones de simplificación administrativa, creación de estímulos para incrementar la cultura de pago, y aplicación estricta de la ley. (...)”

“En adición, la gente tiene que saber que su dinero se gasta bien y de manera eficiente. Es decir, el incentivo más importante para fomentar el pago de impuestos es gastar bien. Los contribuyentes deben poder apreciar que sus impuestos sirven para mejorar el nivel de vida de todos los mexicanos. (...)”

En el documento “La Reforma Fiscal que México necesita”, escrito por Eudoxio Morales Flores, se señala que México tiene una de los más altos índices de evasión tributaria en el mundo y que todas las reformas tributarias existentes no combatían en problema de raíz, pues se centraban en gravar más impuestos y convirtiendo cada vez al sistema regresivo, perjudicando a los que menos ingresos recibían. En este documento se señala que México requiere una *“reforma fiscal integral a fondo, que contemple el problema de las Finanzas Públicas en México, pero también el combate a la evasión y elusión”*. En el mismo documento se indica que para el año 2005 pese a que el SAT (Servicio de Administración Tributaria) cuenta con certificados ISO 9001-2000 sus procedimientos administrativos son complejos, lentos, burocráticos y costosos, y la evasión tributaria es elevada. Como conclusión se plantean varias reformas al sistema tributario entre ellas:

- Establecer una tasa impositiva única y la eliminación de exenciones y subsidios.
- Para combatir la evasión el sistema tributario debe ser: sencillo, es decir que el pago del impuesto debe estar regido por pocas reglas, procedimientos y trámites.
- La normativa tributaria debe ser constante, las reformas deben ser mínimas.
- Incrementar las auditorías fiscales como una herramienta de transparencia en el cobro de impuestos.
- Entre otras.

Como se observa, ya existen análisis de que un sistema tributario complejo no ayuda a mejorar la recaudación tributaria ni combatir la evasión; al contrario, la disminuye, por lo que se recomienda su simplicidad, así mismo se enfatiza en el control de la evasión tributaria y en mejorar la imagen del Estado al realizar el gasto público, con el objetivo de crear credibilidad y seguridad en los ciudadanos de que sus impuestos están sirviendo para el bienestar del país.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

En el artículo 300 de la norma jurídica de mayor jerarquía se establece que el sistema tributario debe basarse en una administración simple.²⁶

En el libro Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana, el Dr. Gustavo Durango habla sobre simplicidad administrativa:

*“(...) Facilitar los temas, los asuntos o las cosas, haciéndolos sencillos y comprensibles. (...)”*²⁷

Como se ha demostrado a lo largo del capítulo 2 de esta tesis, el sistema tributario para determinar el Impuesto a la Renta que deben pagar las sociedades en el Ecuador es demasiado complejo; tanto para su cumplimiento, cuanto para su control, a más de los efectos negativos que la complejidad causa; entre ellos, la evasión tributaria (dolor de cabeza de las Administraciones Tributarias en todo el mundo); por lo tanto, en este trabajo se presenta a manera de propuesta un ejercicio académico que sugiere cambios para simplificar el sistema de cálculo del Impuesto a la Renta, con el objetivo de disminuir los costos de cumplimiento y control, así como contribuir a la disminución de la evasión tributaria.

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente, Quito, 2008

²⁷ Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana, Dr. Gustavo Durango Vela, Quito, Edipcentro, 2010, Pág. 117 y 118

3.1 Concepción del Impuesto a la Renta

3.1.1 Sujetos del impuesto

Sujeto activo.-

El sujeto activo se mantiene, pues debe ser el Estado el beneficiario de este impuesto, el mismo que le servirá para financiar gastos de salud, gastos de educación, obras públicas, entre otros.

La administración del impuesto debe seguir ejecutándola el Servicio de Rentas Internas.

Sujeto pasivo.-

Se configuran como deudores de este impuesto todas las sociedades ecuatorianas y extranjeras domiciliadas en el Ecuador con fines de lucro, que hayan percibido ingresos de fuente ecuatoriana en el ejercicio fiscal.

No se considerarían sujetos pasivos de esta forma de cálculo del Impuesto a la Renta a las sociedades con regímenes especiales como: las petroleras, empresas de producción bananera, compañías de transporte internacional, entre otras que se puedan crear mediante

leyes especiales, pues las mismas en la actualidad cuentan con un tratamiento tributario especial respecto al cálculo del Impuesto a la Renta.

El ejercicio fiscal comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Los sujetos pasivos del impuesto tendrán la obligación de presentar su declaración anual del impuesto y posterior cancelación al sujeto activo.

3.1.2 Objeto del impuesto

El objeto del Impuesto a la Renta que se encuentra establecido en el artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es considerado en la propuesta.

Como lo menciona el artículo, el impuesto gravará a la suma de todos los ingresos obtenidos en territorio ecuatoriano; es decir, si una sociedad obtiene ingresos de fuente ecuatoriana; nace el hecho imponible y la empresa se convierte en sujeto pasivo del Impuesto a la Renta.

3.1.3 Hecho generador

Se considera como hecho generador del impuesto a todos los ingresos de fuente ecuatoriana percibidos de manera gratuita u onerosa por:

- Realización de su actividad económica.
- Ingresos ocasionales.
- Rendimientos financieros.
- Venta de bienes muebles o inmuebles (utilidad obtenida en la venta).
- Ingresos diferidos en el ejercicio económico de acuerdo a la normativa contable vigente. Esta información considerará los parámetros financieros establecidos en la normativa contable (NIIF).

Si una sociedad percibe o registra financieramente al menos uno de estos ingresos, se configura la realización del hecho generador.

3.2 Forma de cálculo del impuesto

3.2.1 Base imponible

La base imponible estará compuesta por todos los ingresos que comprenden el nacimiento del hecho generador.

Estarán únicamente exonerados los siguientes ingresos:

- Los ingresos percibidos por los institutos de educación superior pertenecientes al Estado.
- Los ingresos que se estipulen en convenios para evitar la doble imposición.

- Los ingresos recibidos por los organismos internacionales que generen los bienes que éstos posean en el país.

Los siguientes ingresos exonerados en la actual normativa tributaria, no se consideran en la propuesta por las siguientes razones:

- Dividendos.- En el hecho generador propuesto no se los considera como ingreso.
- Los ingresos de empresas dedicadas al servicio de exploración y explotación de hidrocarburos que mantengan contratos con el Estado.- La propuesta no aplica para este tipo de empresas.
- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles cuando no realicen una actividad empresarial, los fondos de inversión y los fondos complementarios.- Son ingresos obtenidos por la actividad desarrollada por un ente jurídico y como tal debe tributar. Para este caso, los beneficios repartidos de estas empresas a sus sociedades beneficiarias estarán exentas del pago del impuesto, tal como funciona el tema de los dividendos, es decir, los ingresos recibidos por sociedades en concepto de rendimientos repartidos por los fondos de inversión, no forman parte del hecho generador del impuesto de las sociedades.
- Los ingresos obtenidos por la venta ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.- No proviene de una actividad generadora de ingresos del contribuyente.

- Los rendimientos obtenidos en depósitos a plazo fijo los cuales hayan sido pagados por las instituciones financieras nacionales.- Permite que las sociedades, con el único objeto de beneficiarse de la exoneración, no inviertan en capital de trabajo y prefieran mantener el dinero en el sistema financiero nacional. Si no existiera esta exoneración y las sociedades no decidieran colocar su dinero en el sistema financiero nacional, la economía contaría con mayor flujo de efectivo en el mercado para la producción de bienes y servicios, lo cual impulsa el aparato productivo del país y si las sociedades tomarían la decisión de colocar su dinero en las instituciones financieras nacionales, la Administración Tributaria gravaría los réditos obtenidos en dichas inversiones, logrando así obtener recursos para financiar obras públicas, gastos de salud, entre otros.
- Los valores devueltos por las compañías de seguros mediante indemnizaciones.- En el hecho generador propuesto no se los considera como ingreso.
- Los ingresos que obtengan las organizaciones estipuladas en la Ley de Economía Popular y Solidaria; y los ingresos obtenidos en inversiones realizadas en zonas urbanas del país con una duración de 5 años.- Dan pie al abuso por parte de los contribuyentes, ya que si bien es cierto la Administración Tributaria está dispuesta a disminuir su recaudación en pro de una mayor inversión y que la misma sea real, existen contribuyentes que simulan las condiciones para caer en la exoneración y de esta manera beneficiarse de la misma.

A pesar de que el objeto del impuesto y hecho generador son ingresos, se establecen deducciones a los mismos, únicamente con el objetivo de obtener una base imponible que revele la capacidad tributaria del contribuyente.

La base imponible deberá revelar el resultado de la operación del negocio del contribuyente. A continuación se analizan qué gastos son los que se relacionan con la operación del negocio:

Sotero Amador Fernández , Javier Romano Aparicio y Mercedes Cervera Oliver en su obra Introducción a la Contabilidad PGC de 1990, indican lo siguiente:

“A cualquier empresa –industrial, comercial o de prestación de servicios– para funcionar normalmente le resulta ineludible adquirir ciertos bienes y servicios como son: mano de obra, energía eléctrica, teléfono, etc.

La empresa realiza un gasto cuando obtiene una contraprestación real del exterior, es decir, cuando percibe alguno de estos bienes o servicios. Así, incurre en un gasto cuando disfruta de la mano de obra de sus trabajadores, cuando utiliza el suministro eléctrico para mantener operativas sus instalaciones, etc.”²⁸

²⁸Introducción a la Contabilidad PGC de 1990. Capítulo 3 “Gastos e Ingresos”. <http://www.contabilidad.tk/concepto-de-gastos-e-ingresos-13.htm>

El boletín A-5 elementos básicos de los estados financieros (NIF A-5, que sustituye parcialmente al boletín A-11 “Definición de los Conceptos Básicos Integrantes de los Estados Financieros”) aporta al tema con lo siguiente, dando la misma definición hasta este punto entre el costo y el gasto en su párrafo 51:

“El costo y el gasto son el decremento de los activos o el incremento de pasivos experimentado por una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta, o en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y consecuentemente en su capital ganado en su patrimonio contable.”

Como se observa en los aportes mencionados anteriormente, las sociedades incurren en diversos desembolsos para desarrollar su actividad, los mismos que le permiten obtener un ingreso o lucro. Si la empresa no incurre en estos desembolsos o rubros, no podría realizar su actividad, por ende, obtener un ingreso.

Estas erogaciones se clasifican, según la técnica contable y naturaleza de la sociedad, en costos y gastos.

Costo.-

Según K, GayleRayburn, el costo *“mide el sacrificio económico en el que se haya incurrido para alcanzar las metas de una organización. En el caso de un producto, el costo*

*representa la medición monetaria de los recursos que se haya usado, como los materiales, la mano de obra y los costos indirectos. En el caso de un servicio, el costo es el sacrificio monetario que se haya hecho para proporcionar el servicio.”*²⁹

El costo representa el monto incurrido por la empresa en diferentes actividades o procesos que le permiten de manera directa la obtención de un bien destinado a la venta o la prestación de un servicio por el cual recibe una contraprestación por parte del cliente.

Los rubros que integran el costo difieren de una empresa a otra, por ejemplo: una empresa industrial considerará como costo la adquisición de materia prima utilizada en la elaboración de un producto secundario, la fuerza de la mano de obra que permite junto con maquinaria, equipos y otros suministros, la transformación de la materia prima en el producto secundario; mientras que, una empresa comercial considerará como costo únicamente el valor de adquisición de los inventarios, pues su finalidad no es transformar un bien, simplemente funciona como intermediario entre el productor y el cliente final.

Los costos pueden clasificarse en costos variables y fijos:

1) Costos fijos.- Son aquellos que existen independientemente del nivel de producción.

Por ejemplo: el arriendo de la fábrica (inmueble donde se procesa la transformación de la materia prima), pues la empresa puede elaborar 10.000 unidades de un

²⁹ Contabilidad y Administración de Costos. L. Gayle Rayburn. Ediciones McGraw-Hill. Sexta edición. Año 1999. Página 5 de 969.

producto o 100 unidades y su costo de arriendo no varía, siempre la empresa tendrá que incurrir en este costo.

- 2) Costos variables.- Son aquellos que se incurren de acuerdo al nivel de producción o prestación del servicio, es decir, para producir 10.000 unidades de un producto, la empresa requirió USD 14.500,00 de materia prima, mientras que, para producir 100 unidades únicamente requirió USD 145,00, en este caso, el costo varía.

Gasto.-

A continuación se presentan algunas definiciones de gastos expuestas por varios autores:

*“Es toda aquella erogación que llevan a cabo los entes económicos para adquirir los medios necesarios en la realización de sus actividades de producción de bienes o servicios, ya sean públicos o privados.”*³⁰

*“Un gasto es un egreso que no se identifica directamente con un ingreso, aunque contribuye a la generación del mismo, no se espera que pueda generar ingresos directamente en el futuro, no es recuperable.”*³¹

³⁰ <http://www.definicion.org/gasto>

³¹ Tesis realizada por Jesús Rafael /Francisco Javier. Definición de costo, gastos y compras. <http://tesisugto.blogspot.com/2010/01/capitulo-i-generalidades.html>

“Conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica, permanente o compleja, o frecuente si es discontinua. En el patrimonio particular y en el presupuesto del Estado u otras corporaciones públicas, gastos o pagos se contraponen a ingresos o cobros.”³²

Los gastos pueden clasificarse de acuerdo a su finalidad, siendo éstos:

- 1) Gastos de ventas.- Son gastos en que incurre la empresa para vender el producto o el servicio. Un ejemplo de éstos puede ser la publicidad o la comisión pagada a los vendedores de la empresa.
- 2) Gastos administrativos.- Son gastos en que incurre la empresa para realizar todas las operaciones administrativas del negocio que de una manera indirecta permiten la realización de una venta. Un ejemplo de éstos puede ser el arriendo de la oficina de administración o el sueldo pagado al gerente administrativo.
- 3) Gastos financieros.- Son gastos relacionados con la financiación que realiza la empresa con terceros. Es el valor en que incurre por obtener un recurso que le permite desarrollar su actividad empresarial.

Como conclusión, los costos y gastos se traducen en bienes o servicios adquiridos por las sociedades con el fin de poder realizar su actividad empresarial (industrial, comercial o de servicios), la misma que le permite obtener beneficios monetarios.

³² Diccionario Jurídico. Lexis S.A.

Para determinar qué deducciones se aceptarán para la determinación de la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta, se realizó el siguiente análisis respecto a la relación que éstas tienen con la operación de la sociedad:

(ESPACIO EN BLANCO)

Deducción	¿La deducción es necesaria e indispensable para la obtención del ingreso gravado?	Justificación de la relación con el ingreso gravado	Riesgos tributarios inherentes a la deducción	Se mantiene la deducción para la propuesta	Justificación de la deducción
Costos y gastos relacionados con los ingresos gravados como: Costos y gastos de producción, devoluciones o descuentos en ventas, costo de mercaderías o servicios adquiridos, consumo de suministros, mantenimiento, arriendo de bienes inmuebles, reparaciones y publicidad.	SI	Si la empresa no incurriera en estos costos y gastos no generaría ingresos.	<p>Algunas empresas registran el costo de la adquisición de la mercadería a costo estándar, éste no refleja el valor real de adquisición.</p> <p>Declaración de transacciones inexistentes con el único fin de beneficiarse de una mayor deducción.</p> <p>Duplicidad del registro de una transacción.</p>	SI	Pese a genera riesgos tributarios importantes, sin la realización de los mismos no es posible la obtención del ingreso gravado.
Gastos de gestión	NO	Los valores que incurre el contribuyente en reuniones con los empleados y clientes, no se relacionan con la generación del ingreso, pues, las reuniones de trabajo y de negociación pueden llevarse a cabo sin la necesidad de incurrir en gastos de atención, en otras palabras, el gasto de alimentación o atención en reuniones puede o no existir, sin afectar este hecho a la generación del ingreso gravado, no es una erogación necesaria.	<p>Debido a que la normativa actual establece un monto máximo para este gasto, el contribuyente, a pesar de no llegar al máximo valor permitido, así como no contar con documentación de soporte del mismo, puede utilizar este máximo como deducción de sus ingresos, aprovechando un techo tributario para disminuir su base imponible.</p> <p>Otro riesgo es que el contribuyente una vez que conoce que su gasto supera el valor máximo permitido por la normativa tributaria, informa hasta el valor máximo en las casillas correspondientes (gastos de gestión) y la diferencia o exceso lo informa como otro tipo de gastos, con el único fin de beneficiarse de la deducción por el exceso en este tipo de gastos.</p>	NO	A más de ser un gasto que no se relaciona directamente con la generación del ingreso gravado, genera riesgo tributario la aceptación del mismo como deducción.
Gastos de viaje y estadía	NO	Los valores por gastos de viaje y estadía de empleados en otras ciudades o países es una práctica de las empresas para realizar negociaciones con clientes o encontrar nuevos clientes, pero no siempre logran el objetivo por el cual se realizó el viaje, es decir, el hecho de que los empleados hayan realizado un viaje a otras ciudades o países no quiere decir que permita la generación de ingresos gravados y que sin la realización del viaje no fue posible obtener la renta gravada.	<p>Debido a que la normativa actual establece un monto máximo para este gasto, el contribuyente, a pesar de no llegar al máximo valor permitido, así como no contar con documentación de soporte del mismo, utilice este máximo como deducción de sus ingresos, aprovechando un techo tributario para disminuir su base imponible.</p> <p>Otro riesgo es que el contribuyente una vez que conoce que su gasto supera el valor máximo permitido por la normativa tributaria, informa hasta el valor máximo en las casillas correspondientes (gastos de viaje) y la diferencia o exceso lo informa como otro tipo de gastos, con el único fin de beneficiarse de la deducción por el exceso en este tipo de gastos.</p>	NO	A más de ser un gasto que no se relaciona directamente con la generación del ingreso gravado, genera riesgo tributario la aceptación del mismo como deducción.

Fusión, escisión, disolución y liquidación	NO	Pese a no estar relacionado con la generación del ingreso gravado y ser reconocido este hecho en el numeral 13 del artículo 28 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, la normativa permite que el resultado de la fusión (diferencia entre ingresos y gastos) pueda registrarla una sociedad, ya sea como gasto (gastos mayores a ingresos) o ingreso (ingresos mayores a gastos).	El riesgo tributario en esta deducción es que, el valor declarado sea superior al que consta en la documentación de soporte, que el resultado sea una utilidad y no una pérdida o que se fusionen empresas inexistentes.	NO	No se relaciona con la generación del ingreso gravado de la sociedad. Las empresas que dejen de existir como tal, deben liquidar y pagar su Impuesto a la Renta individualmente, no puede afectar con el resultado de su actividad al resultado de la otra empresa. Esta condición debe configurarse en una condición para permitir la fusión de sociedades.
Reembolsos de gastos en el país	SI	Los reembolsos pueden ser de cualquier naturaleza, pero solo serán deducibles los que estén relacionados directamente con la generación del ingreso gravado.	El riesgo tributario en esta deducción es que se utilicen a personas naturales para que facturen servicios no prestados por terceros, ya que el intermediario no declara el valor de la factura como un ingreso (por ser intermediario, no se beneficia con el valor facturado) o que las facturas de reembolsos no estén justificadas con documentación adicional que prueben el gasto ejecutado.	SI	Pese a genera riesgos tributarios, sin la realización de los mismos no es posible la obtención del ingreso gravado.
Intereses generados por deudas obtenidas para la operación de la empresa	SI	Siempre que el interés pagado se relacione con el financiamiento de un bien que permita la generación del ingreso gravado. No todas las sociedades tienen la posibilidad económica de adquirir un bien en efectivo, por lo tanto, deben incurrir en un gasto adicional por la utilización de un dinero ajeno.	Una práctica muy común en esta deducción por parte de las sociedades ha sido la figura de subcapitalización, disfrazando al aporte de capital de accionistas como un préstamo con el único fin de beneficiarse con la deducción de intereses. Otro riesgo es que, el contribuyente conste como deudor siendo el beneficiario otra persona o empresa. Puede darse el caso que el contribuyente justifique ser el deudor, así como el beneficiario, pero no demuestra el pago del capital e intereses.	SI	No genera de manera directa el ingreso, pero sin es necesario para la generación del mismo.
Gastos de constitución y cancelación	NO	El hecho de que la empresa esté constituida no significa ni garantiza la generación de un ingreso gravado. Este gasto si bien es cierto permite la existencia de la empresa, pero no permite directamente la generación del ingreso, pues son otras actividades que desarrolle la empresa que garanticen la obtención de un ingreso.	El riesgo tributario en esta deducción es que, el valor declarado sea superior al que consta en la documentación de soporte.	NO	A más de ser un gasto que no se relaciona directamente con la generación del ingreso gravado, genera riesgo tributario la aceptación del mismo como deducción.
Arrendamiento mercantil	SI	Se relaciona con la generación de ingreso si el arrendamiento trata sobre bienes que permiten de manera directa la obtención del ingreso.	Existen dos tipos de arrendamiento: operativo y financiero. El riesgo tributario más importante es en el arrendamiento financiero, pues el contribuyente puede registrar como gasto las cuotas mensuales pagadas al tercero por el arrendamiento y a la vez el gasto depreciación del activo fijo. Otro tipo de práctica es celebrar contratos con una empresa relacionada y sobre activos que ya fueron propiedad de la sociedad, resultando así una sobrevaloración del gasto, una vez que el costo fue registrado como depreciación (mientras era propiedad de la sociedad) y luego como cuota de arriendo. Cuando el plazo del contrato de arriendo es inferior a la vida útil del bien, la sociedad sobrevalora su gasto, pues registra indirectamente una depreciación acelerada del activo.	SI	Pese a genera riesgos tributarios, sin el arrendamiento del bien no es posible la obtención del ingreso gravado.

Tributos, contribuciones pagadas a entidades de control, cuotas pagadas a los colegios, asociaciones. Impuesto a las tierras rurales (Cuatro veces el valor pagado)	NO	El pago de estos valores es obligatorio y existirá independientemente del resultado de la actividad del contribuyente, es decir, la existencia de este gasto no tiene relación con el ingreso gravado.	El contribuyente puede incluir en el valor las multas y los intereses pagados por el retraso en el cumplimiento de la obligación.	NO	No se relaciona con el ingreso gravado.
El valor devengado de primas de seguro pagadas para beneficio de los trabajadores y para la protección de los bienes de la sociedad.	NO	Las primas de seguro son pagadas para salvaguardar los bienes del contribuyente, su objetivo es cubrir las pérdidas que pueden sufrir los bienes del contribuyente o de sus empleados, pero no significa que sin este gasto el contribuyente no pueda generar ingresos.	Debido a que las primas cubren algunos ejercicios fiscales, el valor pagado debe devengarse por cada ejercicio, el riesgo tributario es que el contribuyente cargue al gasto el 100% de la factura en un solo ejercicio fiscal. Otro riesgo es que, los bienes asegurados no sean propiedad del contribuyente o que el seguro cubra a trabajadores que no están en relación de dependencia del mismo.	NO	No se relaciona con el ingreso gravado, además genera riesgos tributarios.
Pérdidas de bienes	SI	Este gasto no permite la generación de un ingreso gravado, pero muestra financieramente la pérdida que sufrieron los bienes que permitieron la generación del ingreso gravado.	Que el contribuyente no cuente con la documentación que soporte la pérdida. La pérdida corresponda a bienes que no son propiedad del contribuyente. La pérdida corresponda a bienes de propiedad del contribuyente pero no permiten generar ingresos gravados.	SI	Sin estar relacionado con la generación del ingreso gravado, se permite esta deducción ya que se deriva de un bien que directamente permite la generación de un ingreso.
Mermas	SI	Si una empresa industrial incurre en costos para transformar o crear un bien, el proceso puede, por la naturaleza de la materia prima utilizada, generar pérdidas de peso o volumen, es decir, este gasto es inherente al proceso que directamente permite la generación de un ingreso gravado.	El riesgo tributario que tiene la Administración Tributaria en esta deducción es que, el contribuyente no disponga de un informe técnico; o de disponer del mismo, certifique un porcentaje de merma inferior al máximo permitido por la Administración Tributaria y pese a ello registre como deducción el valor según el porcentaje máximo, con el objetivo de beneficiarse de una mayor deducción.	SI	Son gastos que necesariamente debe afrontar la empresa al realizar su actividad generadora del ingreso gravado.
Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas	SI	Pueden ser de cualquier naturaleza, pero solo serán deducibles los que estén relacionados directamente con la generación del ingreso gravado.	La empresa relacionada puede crear un gasto irreal y solicita su restitución a la empresa ecuatoriana, con el fin de que ésta última se beneficie de una deducción permitida por la normativa tributaria. La normativa actual establece como máximo de valor de este gasto, el 5% del valor de la base imponible, el exceso el contribuyente debe considerarlo un gasto no deducible, en este caso, las empresas acuerdan con su relacionada un gasto que no supere el 5% de su base imponible aproximada, y de esta manera cumplir con el máximo permitido por la ley.	SI	Pese a genera riesgos tributarios, sin la realización de los mismos no es posible la obtención del ingreso gravado.

<p>Depreciación y amortización de activos</p>	<p>SI</p>	<p>Representa el costo de un activo fijo o diferido reconocido en varios ejercicios fiscales, en los que se espere genere beneficios o ingresos. Estos bienes deben ser necesarios e indispensables para la generación del ingreso, es decir, siempre que sin ellos no sea posible la realización del ingreso.</p>	<p>La depreciación acumulada supera el costo histórico del activo, pese a ello la sociedad sigue registrando un gasto depreciación o amortización.</p> <p>El contribuyente no cuenta con la documentación que los acredite como propietarios de los bienes sujetos a depreciación o amortización.</p> <p>La documentación presentada por el contribuyente no justifica la totalidad del costo histórico.</p> <p>Se incluyen en el detalle de activos, bienes que no sirven para la realización de la actividad generadora del ingreso de la sociedad.</p> <p>En el detalle de activos construidos por la propia sociedad, se incluyen gastos personales de los accionistas, de esta manera ocultan un gasto no deducible para hacerlo aparecer como tal en varios ejercicios fiscales, a través de la depreciación o amortización.</p> <p>En el detalle de activos construidos por la propia sociedad, se hace constar valores que se registran también como gastos en el ejercicio fiscal, es decir se registra como parte del costo de un activo fijo o diferido y también como gasto el 100% del valor, con el fin de beneficiarse de la deducción dos veces, la una por el 100% del valor afectando a un solo ejercicio fiscal y la otra a través de la depreciación y amortización.</p> <p>El contribuyente utiliza porcentajes superiores a los establecidos en la normativa tributaria y no cuenta con la autorización de depreciación acelerada.</p> <p>El valor incurrido por repuestos de activos fijos se incluye dentro del costo del activo fijo y además se registra como gasto, beneficiándose dos veces por el mismo valor.</p> <p>Se deprecian activos fijos que no son propiedad de la sociedad, pero si se están utilizando para la generación del ingreso gravado, mediante el arrendamiento operativo, logrando así una deducción a través de la depreciación y por segunda ocasión de las cuotas de arrendamiento.</p> <p>Cuando la sociedad absorbe a otra u otras, registra como activos fijos los bienes que posean las otras empresas y los valora a su costo histórico, sin considerar la depreciación acumulada, resultando así que la depreciación fue utilizada como deducción por ambas empresas.</p>	<p>SI</p>	<p>El gasto que refleja la depreciación representa la utilización del bien que se utilizó para la generación de un ingreso gravado, por lo tanto, debe ser reconocido como deducción, aun cuando existan riesgos tributarios, los mismos que deben ser controlados por la Administración Tributaria</p>
---	-----------	--	--	-----------	---

100% de deducción adicional de la depreciación de activos fijos adquiridos para lograr una producción más amplia, generar energía renovable o para reducir el impacto social.	NO	La normativa tributaria planteó estas deducciones para mejorar la producción de las empresas, e impulsar inversión en energía renovable o para disminuir el impacto ambiental de la producción	Los riesgos tributarios son los mismos que en la deducción por depreciación y amortización. Además este tipo de beneficios generan gasto tributario para la Administración Tributaria.	NO	No se relaciona con la generación del ingreso, a más de esto, genera riesgos tributarios.
Amortización de pérdidas tributarias	NO	Con esta deducción lo único que se logra es una compensación de pérdidas tributarias de años anteriores con la utilidad gravable del ejercicio.	El valor declarado como amortización de pérdida tributaria sea superior a la pérdida tributaria declarada en años anteriores.	NO	La normativa manifiesta que el ejercicio fiscal va del primero de enero al 31 de diciembre del mismo año, por lo tanto, el contribuyente debe tributar de acuerdo a los resultados de ese ejercicio, y no permitir que situaciones de otros años afecten al ejercicio fiscal actual. Esta deducción no tiene ninguna relación con la generación del ingreso gravado.
Remuneraciones, beneficios laborales, indemnizaciones y bonificaciones, gastos de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación y entrenamiento de los trabajadores, seguros de vida y asistencia médica pagados a favor de los trabajadores, costos de movilización, aportes pagados al IESS (patronal y fondo de reserva), pago por desahucio, jubilación patronal, compensación económica para llegar al salario digno y participación de trabajadores en utilidades.	SI	El recurso humano en una sociedad es indispensable en la generación del ingreso, pues su intelecto y fuerza laboral junto con otros recursos permiten la prestación de un servicio, transformación de un bien o entrega de un bien. Todos los gastos relacionados a los trabajadores sirven para obtener, mantener o mejorar la renta gravada de un ejercicio fiscal.	Se contemplen gastos de personas que no prestaron servicios en la empresa o si lo hicieron fue en un tiempo menor al reportado por la sociedad. Se realicen provisiones superiores a las permitidas en el Código de Trabajo. Que los valores cancelados a los empleados no hayan sido aportados al IESS, cuando por disposición de la Ley de Seguridad Social estaban obligados a ello.	SI	El gasto incurrido en la prestación de servicios por parte de trabajadores está relacionado estrechamente con la generación del ingreso, por lo tanto, este debe ser considerado como deducción, pues sin el mismo la sociedad no hubiera podido obtener el ingreso.
Deducción adicional del 100% de remuneraciones y beneficios laborales sobre las que se aporte al IESS de empleados nuevos	NO	A más de reconocer la injerencia de este gasto en la generación de ingreso gravado, la normativa pretende entregar una deducción adicional con el objetivo de disminuir el desempleo, incentivando la contratación de nuevo personal.	Que los nuevos empleados solo presten su servicio durante una temporada menor a un año (la normativa establece como mínimo 6 meses, pero lo más lógico es que la relación laboral dure lo que establece un contrato a plazo fijo, es decir 1 año). Que los nuevos empleados hayan estado en relación de dependencia con sus partes relacionadas. Para obtener esta deducción, las sociedades y sus partes relacionadas contratan a una que preste servicios en una empresa durante 6 meses, luego termina su relación laboral con ésta empresa y la parte relacionada la contrata, y así sucesivamente, con el fin de que todas las empresas del grupo tengan la deducción por la relación laboral del mismo trabajador.	NO	El gasto incurrido en la prestación de servicios por parte de trabajadores es aceptado como deducción por el valor realizado y por una sola vez. Este beneficio adicional otorgado no está relacionado con la generación del ingreso, pues no es un gasto real en el que incurrió la empresa. Este beneficio otorgado a las empresas busca regular un problema social como el desempleo, pero se traduce en un gasto tributario para el Estado, es decir una pérdida en la recaudación.

Deducción adicional del 150% de remuneraciones y beneficios laborales sobre las que se aporte al IESS de empleados con discapacidad o que tengan a su cargo personas discapacitadas	NO	A más de reconocer la injerencia de este gasto en la generación de ingreso gravado, la normativa pretende entregar una deducción adicional con el objetivo de incentivar la contratación de personal discapacitado o personas que tengan bajo su responsabilidad a personal discapacitado.	Se simule la contratación del personal discapacitado con el único objetivo de beneficiarse de la deducción adicional.	NO	El gasto incurrido en la prestación de servicios por parte de trabajadores es aceptado como deducción por el valor realizado y por una sola vez. Este beneficio adicional otorgado no está relacionado con la generación del ingreso, pues no es un gasto real en el que incurrió la empresa. Este beneficio otorgado a las empresas busca regular un problema social como la discriminación laboral a las personas discapacitadas, pero se traduce en un gasto tributario para el Estado, es decir una pérdida en la recaudación.
Provisión por desahucio y jubilación patronal	NO	Este valor es una provisión no es un gasto realizado y que se efectuó para generar el ingreso gravado. Financieramente este valor se provisionado para revelar contablemente las obligaciones futuras que tiene la empresa con sus empleados en caso de separación o terminación de la relación laboral.	Que el valor declarado sea superior al valor que consta en el estudio actuarial. Que las empresas provisionen un valor sin tener como respaldo un estudio actuarial. Que las provisiones no utilizados a causa de la salida de trabajadores que no gozarán de la jubilación o desahucio, no sean reversadas por la sociedad y declaradas como ingreso.	NO	No es un gasto relacionado con la generación del ingreso gravado y generar riesgos tributarios que deben ser revisados por la Administración Tributaria, lo que significa incurrir en gastos de control.
Reservas por siniestros de empresas de seguros y reaseguros	NO	Este valor es una provisión, no es un gasto real que ayudó a la generación del ingreso gravado. Si bien es cierto es un pasivo contingente que financieramente la empresa lo registra en base a una estimación matemática, pero tributariamente este valor no fue desembolsado por el contribuyente, por lo tanto no le significó un gasto realizado en el ejercicio fiscal.	El contribuyente puede registrar un valor superior a la estimación matemática realizada. La provisión realizada en un ejercicio fiscal es mayor al valor realmente pagado en el siguiente ejercicio fiscal, pese a ello, el contribuyente no registra el reverso de la misma a una cuenta de ingreso.	NO	No es un gasto relacionado con la generación de un ingreso, es únicamente una estimación que además genera riesgos tributarios importantes que para disminuir los mismos, la Administración Tributaria debe efectuar procesos de control minuciosos, que considerando su capacidad operativa, cuyo alcance es limitado.

Provisión de créditos incobrables	NO	Este valor es una provisión, no es un gasto real que revela la pérdida de cobranza de una venta realizada y registrada como ingreso. Si bien es cierto es un pasivo contingente que financieramente la empresa lo registra en base a una estimación, pero tributariamente este valor no refleja la pérdida de cobranza de una venta, pues es una estimación, una provisión, por lo tanto no le significó un gasto o pérdida realizado en el ejercicio fiscal.	<p>La actual normativa permite esta deducción hasta por un límite máximo, las sociedades pueden registrar un valor mayor al permitido.</p> <p>Pueden existir cuentas por cobrar no reales que se registren con el objetivo de generar una provisión la cual se permite deducir de los ingresos.</p> <p>La sociedad no revela la cobranza realizada y mantiene la cuenta por cobrar para beneficiarse de la deducción.</p> <p>Créditos otorgados a partes relacionadas y provisiona su incobrabilidad con el único fin de beneficiarse con la deducción. Esta provisión no es correcta, por cuanto la empresa y su parte relacionada son una sola y pueden realizar cruce de cuentas o simplemente la gestión de crédito no es riesgosa ni complicada.</p> <p>No se revele la eliminación de la cuenta por cobrar, con el fin de continuar provisionando y beneficiarse de la deducción.</p> <p>El valor del crédito es superior al ingreso declarado, con el fin de obtener una mayor deducción a través de una provisión.</p>	NO	No es un gasto relacionado con la generación de un ingreso, es únicamente una estimación que además genera riesgos tributarios importantes que para disminuir los mismos, la Administración Tributaria debe efectuar procesos de control minuciosos, que considerando su capacidad operativa, cuyo alcance es limitado.
Eliminación de cuentas por cobrar	SI	Representa la pérdida de cobranza de una venta realizada por el contribuyente y registrada como ingreso. Este mecanismo de registro busca ajustar un ingreso declarado que se tienen la certeza de su incobrabilidad.	<p>El contribuyente puede crear cuentas por cobrar y con el pasar del tiempo realizar su eliminación con el fin de gozar de la deducción.</p> <p>El valor pudo ser cobrado pero jamás revelado por el contribuyente.</p> <p>El crédito otorgado no tiene relación con la actividad económica del contribuyente.</p> <p>Créditos otorgados a partes relacionadas y se registra su incobrabilidad con el único fin de beneficiarse con la deducción. Esta eliminación no es correcta, por cuanto la empresa y su parte relacionada son una sola y pueden realizar cruce de cuentas o simplemente la gestión de crédito no es riesgosa ni complicada.</p>	SI	La certeza de incobrabilidad de una venta realizada y declarada como ingreso, le significó a la sociedad haber prestado un servicio o entregado un bien, sin haberse beneficiado con la contraprestación por parte de su cliente, reflejándose una pérdida que debe ser reconocida tributariamente, pues el ingreso no fue realizado, no existió un beneficio por parte de la sociedad.
Impuesto a la renta y aportes al seguros social de empleados contratados bajo la modalidad de salario neto	NO	Corresponde al valor del aporte personal e Impuesto a la Renta que debe ser pagado por el trabajador, pero que por negociación entre la sociedad y el trabajador, quien asume el pago de estos valores es la sociedad. Este valor es un gasto del trabajador y no de la sociedad, el mismo no se relaciona con la generación del ingreso de la empresa, sino con el del trabajador.	<p>El valor por aporte personal al IESS e Impuesto a la Renta es descontado al trabajador mediante registros ocultos que pretenden disfrazar una cuenta por cobrar al empleado por conceptos diferentes.</p> <p>El valor por aporte personal al IESS e Impuesto a la Renta no es descontado al trabajador, pero tampoco la sociedad cumple con la obligación de cancelar estos valores a las instituciones de control.</p>	NO	No es un gasto relacionado con la generación de un ingreso de la sociedad, sino del trabajador, es el trabajador quien debe asumir es gasto pues está ligado al ingreso que percibe.

Gastos devengados y pendientes de pago al finalizar el ejercicio fiscal	SI	Corresponden a valores provisionados cuya prestación de un bien o servicio se realizó en el ejercicio fiscal, pero que por distintos motivos los documentos de respaldo de la transacción son entregados en los primeros meses del siguiente ejercicio fiscal.	El valor provisionado es mayor al valor soportado en documentos y el contribuyente no registra la reversión de la provisión en el siguiente año.	SI	Siempre que los valores provisionados estén relacionados con la generación del ingreso gravado.
Deducción del 100% adicional sobre los siguientes gastos que incurran las medianas empresas: Capacitación técnica Asistencia técnica Asistencia tecnológica	NO	Esta deducción corresponde a un beneficio que entrega la normativa tributaria a las medianas y pequeñas empresas con el objetivo de mejorar su productividad y disminuir el impacto ambiental. Resultando que el valor incurrido por este tipo de gastos se disminuya dos veces del total de ingresos gravados. Solo el valor incurrido por estos gastos tiene relación con el ingreso generado, esta deducción adicional no tiene relación con el ingreso, pues es un valor no incurrido por la empresa.	Este beneficio genera un gasto o pérdida para la Administración Tributaria, pues deja de recaudar ingresos a causa de esta deducción adicional otorgada. Adicionalmente el contribuyente puede simular la realización de estos gastos con el objetivo de beneficiarse doblemente de la deducción a los ingresos.	NO	Esta deducción adicional no tiene relación con el ingreso, pues es un valor no incurrido por la empresa. Además genera un gasto tributario al Estado.
Pérdidas en venta de activos fijos o corrientes	SI	Este valor si se relaciona con el ingreso gravado pues refleja la pérdida que se obtuvo en la venta de un bien que sirvió en la generación de un ingreso gravado.	Que el contribuyente haya recibido por la venta del bien un valor superior al que consta en el comprobante de venta. Que el contribuyente no justifique el costo del bien. Que la venta se realice a una parte relacionada de la empresa.	SI	Es un gasto o pérdida relacionada con el giro normal del negocio de la empresa.
Pagos al exterior	SI	Siempre que el valor incurrido en el exterior sea por bienes y servicios necesarios para realizar la actividad generadora del ingreso.	Debido a la existencia de convenios internacionales y a los países que se manejan con regímenes fiscales inferiores a los del Ecuador, los contribuyentes han descubierto una forma de triangular sus operaciones, ubicando sucursales o realizando transacciones con empresas o personas ubicadas en estos regímenes, a donde envían todo o la mayoría del ingreso, con el propósito de disminuir su carga impositiva. Este tipo de práctica logra que la inversión fluya a países que cuentan con regímenes de menor imposición y que la recaudación tributaria por el ingreso percibido sea menor a la que hubiera obtenido el Ecuador o simplemente nula. Que el pago al exterior no se relacione con la actividad generadora del ingreso.	SI	Si es un monto relacionado con la actividad generadora del ingreso del contribuyente, este debe ser reconocido como deducción, pese a la existencia de complicados y novedosos riesgos tributarios que lleva consigo esta deducción.
Pagos a compañías verificadoras (en importaciones)	SI	Siempre que la importación realizada sea de bienes que le sirven al contribuyente para realizar su actividad generadora del ingreso.	Existencia de pago a estas compañías cuando por disposición legal no tenía la obligación de realizar la verificación. Además de no contar con la documentación que soporte dicha transacción y pago. Que el valor declarado sea superior al que constan en la documentación de soporte. Que el pago a las compañías verificadoras se relacione a una importación que no tiene relación con la actividad generadora del ingreso.	SI	Es un rubro en el que necesita incurrir el contribuyente para adquirir bienes que se relacionan con su actividad generadora del ingreso.

De acuerdo al análisis realizado en el cuadro anterior, la propuesta permite la deducción de 14 tipos de costos y gastos, detallados a continuación:

1. Costos y gastos relacionados con los ingresos gravados como: Costos y gastos de producción, devoluciones o descuentos en ventas, costo de mercaderías o servicios adquiridos, consumo de suministros, mantenimiento, arriendo de bienes inmuebles, reparaciones y publicidad.
2. Reembolsos de gastos en el país.
3. Intereses generados por deudas obtenidas para la operación de la empresa.
4. Arrendamiento mercantil.
5. Pérdidas de bienes.
6. Mermas en producción.
7. Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas.
8. Depreciación y amortización de activos.

9. Remuneraciones, beneficios laborales, indemnizaciones y bonificaciones, gastos de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación y entrenamiento de los trabajadores, seguros de vida y asistencia médica pagados a favor de los trabajadores, costos de movilización, aportes pagados al IESS (patronal y fondo de reserva), pago por desahucio, jubilación patronal, compensación económica para llegar al salario digno y participación de trabajadores en utilidades.

10. Eliminación de cuentas por cobrar.

11. Gastos devengados y pendientes de pago al finalizar el ejercicio fiscal.

12. Pérdidas en venta de activos fijos o corrientes.

13. Pagos al exterior.

14. Pagos a compañías verificadoras (en importaciones).

Control tributario

Ya que esta propuesta considera la deducción de 14 tipos de costos y gastos relacionados con los ingresos gravados, es indispensable que la Administración Tributaria mediante procesos de control verifique el cumplimiento y utilización debida de los mismos para la determinación del Impuesto a la Renta pagado por la sociedad.

A continuación se detallan los controles tributarios que deberá efectuar la Administración Tributaria por cada deducción permitida:

- Para la deducción de costos y gastos relacionados con los ingresos gravados como: Costos y gastos de producción, devoluciones o descuentos en ventas, costo de mercaderías o servicios adquiridos, consumo de suministros, mantenimiento, arriendo de bienes inmuebles, reparaciones y publicidad, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Verificar que la sociedad haya realizado los ajustes respectivos, de acuerdo a las variaciones existentes entre el costo estándar y el costo real, estas variaciones pueden ser en más o en menos.
 - b. Verificar que todos los valores declarados por la sociedad estén respaldados en estos documentos y que cumplan los requisitos establecidos.
- Para la deducción de reembolsos de gastos en el país, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Efectuar procesos de control intensivos a fin de descubrir que no se utilicen a personas naturales para que facturen servicios no prestados por terceros.

- b. Verificar que las facturas de reembolsos estén justificadas con documentación adicional que prueben el gasto ejecutado.
- Para la deducción de intereses generados por deudas obtenidas para la operación de la empresa, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Verificar que el valor recibido de sus accionistas en concepto de préstamos sea realmente un préstamo y no sea una aportación de capital.
 - b. Verificar que el interés generado surge por el financiamiento de un bien relacionado directamente con la generación del ingreso gravado.
 - c. Verificar que el contribuyente sea deudor y que se hayan realizado pagos de capital e intereses.
- Para la deducción de arrendamiento mercantil, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Conocer, según los contratos entregados por la sociedad, qué tipo de arrendamiento es para determinar cuál será su análisis.

- b. Verificar que la utilización del bien permitió la generación del ingreso gravado, así como la documentación que soporte el gasto arrendamiento, el costo del bien, condiciones del arrendamiento y demás datos que permitirán conocer si el valor declarado por el contribuyente es el correcto.
- Para la deducción de pérdidas de bienes, la Administración Tributaria deberá efectuar lo siguiente:

Verificar que los bienes hayan sido de propiedad de la sociedad, que le hayan permitido la generación de un ingreso gravado y que el valor esté sustentado con la documentación de soporte válida y que justifique el monto declarado.

- Para la deducción de mermas en la producción, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Verificar que el contribuyente cuente con el respectivo informe técnico que respalde el margen de merma registrada como deducción.
 - b. El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá establecer los porcentajes máximos que puede reportar un proceso productivo, identificado por cada línea de producción, esta información servirá de

insumo para que la Administración Tributaria verifique los montos declarados.

- Para la deducción de gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Al ser gastos efectuados en el exterior por una empresa relacionada, la verificación y control de la documentación de soporte de esta deducción por parte de la Administración Tributaria tiene que ser minuciosa.
 - b. No establecer máximos, pero revisar que en realidad hayan ocurrido estos gastos y que los mismos sirvan directamente para la obtención del ingreso.

- Para la deducción por depreciación y amortización de activos, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Verificar que la depreciación acumulada no supere el costo histórico del activo.
 - b. Verificar que el contribuyente cuente con la documentación que le acredite como propietario de los bienes sujetos a depreciación o amortización.

- c. Verificar que el costo histórico de los bienes esté respaldado en documentos válidos.
- d. Verificar que la depreciación y amortización que se efectúa sea respecto a bienes que sirven para la realización de la actividad generadora del ingreso de la sociedad.
- e. Verificar que en el detalle de activos construidos por la propia sociedad, no se incluyen gastos personales de los accionistas.
- f. Verificar que el costo de un bien depreciable o amortizable no haya sido registrado como gasto.
- g. Verificar que no se utilicen porcentajes superiores a los establecidos en la normativa tributaria.
- h. Verificar que el valor incurrido como repuestos de activos fijos que se incluyen dentro del costo del activo fijo no se registre como gasto.
- i. Verificar que la sociedad que absorbe a otra u otras, registre como activos fijos los bienes que poseían las otras empresas y los valore a su costo histórico, considerando la depreciación acumulada.

- Para la deducción por remuneraciones, beneficios laborales, indemnizaciones y bonificaciones, gastos de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación y entrenamiento de los trabajadores, seguros de vida y asistencia médica pagados a favor de los trabajadores, costos de movilización, aportes pagados al IESS (patronal y fondo de reserva), pago por desahucio, jubilación patronal, compensación económica para llegar al salario digno y participación de trabajadores en utilidades, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Verificar que los empleados a nombre de quien se realizan los pagos, hayan prestado realmente el servicio en la empresa.
 - b. Verificar que el servicio prestado por el empleado esté relacionado con la generación del ingreso gravado.
 - c. Verificar que el valor registrado como costo o gasto sea realmente el monto pagado a los empleados.

- Para la deducción por eliminación de cuentas por cobrar, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
 - a. Verificar que la cuenta por cobrar eliminada sea real y que se relacione con un ingreso declarado.

- b. Verificar que el contribuyente haya agotado todas las acciones de cobranza.
 - c. Verificar que exista documentación que pruebe la imposibilidad que tiene el cliente de cumplir con el pago a la sociedad.
- Para la deducción por gastos devengados y pendientes de pago al finalizar el ejercicio fiscal, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
- a. Verificar que el valor provisionado sea igual o menor al valor soportado con documentación.
 - b. En caso de que sea mayor, verificar la reversión registrada en el ingreso y que el monto sea registrado como ingreso en el siguiente ejercicio económico al del registro de la provisión.
- Para la deducción de pérdidas en venta de activos fijos o corrientes, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
- a. Verificar que el valor recibido por la venta sea igual al que consta en el comprobante de venta.

- b. Verificar el costo y propiedad del activo vendido y su relación con la generación del ingreso gravado.
 - c. Verificar que el valor en libros del activo (costo menos depreciación acumulada) sea mayor al valor de la venta.
 - d. Verificar que el nuevo propietario del activo no sea su parte relacionada.
- Para la deducción por gastos al exterior, la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
- a. Verificar que se haya prestado realmente el servicio o se haya adquirido un bien.
 - b. Verificar el cumplimiento de retenciones en la fuente por los pagos, en los casos que ésta aplique, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Para la deducción por pagos a compañías verificadoras (en importaciones), la Administración Tributaria deberá efectuar los siguientes controles tributarios:
- a. Verificar que la importación se relacione con bienes que permitan la realización de la actividad generadora del ingreso.

- b. Verificar que exista el pago y se cuente con la documentación de soporte de la transacción.

Uno de los requisitos para la presentación de estados financieros bajo NIIF es adjuntar notas a los estados financieros que detallan la información revelada en los mismos. Como parte integrante de estas notas se debe revelar, por cada rubro de los estados financieros, los montos de ingresos exentos y gastos no deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta. Esta información presentada en las notas a los estados financieros servirá como fuente de información dentro del proceso de control realizado por la Administración Tributaria, ya que se reconoce la no deducibilidad de un gasto por efecto de aplicación de las NIIF.

3.2.2 Tarifa del impuesto

La tarifa del impuesto debe ser única y no debe conceder reducciones por ningún tipo, ya que como se observó en el capítulo 2 de esta tesis, estos beneficios se derivan en complejidad, evasión, gasto tributario y demandan una erogación de recursos para su control.

La tarifa debe ser del 25% sobre la base imponible (de acuerdo a la normativa tributaria antes de la modificación ordenada mediante el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión).

Debe modificarse a medida y por el mismo porcentaje en que se modifique la tarifa de Impuesto a la Renta para personas naturales (última línea de la tabla), debido a que tanto las personas naturales como jurídicas generan ingresos y gastos, la carga fiscal debe ser igual. Además de evitar que, personas naturales con elevados niveles de ingresos prefieran trasladar sus ingresos a la constitución de una sociedad, por el hecho de que como personas naturales tributarían más que siendo sociedades, en el caso de que la tarifa para personas naturales (última línea de la tabla) sea superior a la tarifa para sociedades.

Se debe mantener la progresividad de la tarifa para el caso de las personas naturales, ya que este tratamiento tributario permite una mayor redistribución de la riqueza y por cuanto afecta al individuo y no a una institución.

Gasto tributario

Con la propuesta se eliminan las siguientes deducciones que junto a otras le generaron a la Administración Tributaria para el año 2010 un gasto tributario de USD 924,5 millones:

- Reversión de utilidades
- Deducción por pago a discapacitados
- Deducción de nuevos empleados
- Amortización de pérdidas

Con la eliminación de estas deducciones el gasto tributario se reduciría, permitiéndole al Estado contar con un valor mayor de recursos para poder realizar su gestión.

Con la propuesta, adicionalmente a estas deducciones se eliminan, las siguientes, que de acuerdo el análisis realizado, no tienen relación con la generación del ingreso gravado:

- Provisión por desahucio y jubilación patronal.
- Reservas por siniestros de empresas de seguros y reaseguros.
- Provisión de créditos incobrables.
- Impuesto a la renta y aportes al seguros social de empleados contratados bajo la modalidad de salario neto.
- Deducción del 100% adicional sobre los siguientes gastos que incurran las medianas empresas.
- Gastos de gestión.
- Gastos de viaje y estadía.
- Fusión, escisión, disolución y liquidación.

- Gastos de constitución y cancelación.

- Tributos, contribuciones pagadas a entidades de control, cuotas pagadas a los colegios, asociaciones. Impuesto a las tierras rurales (Cuatro veces el valor pagado).

- El valor devengado de primas de seguro pagadas para beneficio de los trabajadores y para la protección de los bienes de la sociedad.

- 100% de deducción adicional de la depreciación de activos fijos adquiridos para lograr una producción más amplia, generar energía renovable o para reducir el impacto social.

Con la eliminación de todas estas deducciones desaparecerían totalmente todos los costos incurridos por la Administración Tributaria para controlar la correcta aplicación de las mismas, permitiéndole utilizar estos recursos en procesos de control que se enfoquen a verificar las 14 deducciones permitidas y planteadas en la propuesta que, de acuerdo al análisis, si tienen relación con el ingreso gravado.

Anticipo del pago del impuesto

Respecto a las retenciones en la fuente, éstas se seguirán manteniendo como un anticipo al pago del impuesto, en los mismos porcentajes; con el fin de que el valor a pagar al momento de la declaración no tenga un fuerte impacto financiero para el contribuyente.

El pago del anticipo del impuesto se mantendrá con la propuesta, este debe funcionar únicamente como un anticipo y no como un pago mínimo del impuesto.

La forma de cálculo y pago del anticipo será la misma para todos los contribuyentes y esta consistirá en disminuir del 50% del impuesto causado el valor de las retenciones que le han efectuado (estos datos serán tomados de la declaración del año anterior al cual pertenece el anticipo); es decir, se considera para la propuesta solo la primera forma de cálculo que actualmente está establecida en el literal a) numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Anexos de información

Los anexos de compras y ventas se mantendrán en la propuesta, puesto que se convierten en un insumo importante para el control de la Administración Tributaria.

Formulario de declaración

Por efectos de la propuesta el formulario de declaración se simplificaría y modificaría de acuerdo a los cambios propuestos, necesitando únicamente para efectos tributarios, los valores que componen la base imponible y los necesarios para el cálculo del impuesto.

3.3 Comparación de la propuesta con la situación actual

3.3.1 Ejercicio práctico-comparativo

A continuación se presenta una comparación del cálculo del Impuesto a la Renta con el sistema actual y con el sistema propuesto, utilizando para ello datos supuestos de una sociedad.

Para efectos del ejercicio se considera que se trata de una empresa tipo industrial.

Para el ejercicio se considera la siguiente información:

EMPRESA XXX			
<u>DATOS</u>	<u>VALORES</u>	<u>NECESARIOS PARA EL SISTEMA ACTUAL</u>	<u>NECESARIOS PARA EL SISTEMA PROPUESTO</u>
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	108.121.460,34	X	X
TOTAL INGRESOS EXENTOS	11.210,54	X	X
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS	9.597.501,53	X	X
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS	1.803.954,18	X	X
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)	1.450.886,52	X	X

EMPRESA XXX			
<u>DATOS</u>	<u>VALORES</u>	<u>NECESARIOS PARA EL SISTEMA ACTUAL</u>	<u>NECESARIOS PARA EL SISTEMA PROPUESTO</u>
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS	450.456,77	X	X
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	504.716,30	X	X
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	343.773,77	X	X
COMBUSTIBLES	20.674,88	X	X
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	1.159.150,55	X	
SUMINISTROS Y MATERIALES	500.815,66	X	X
TRANSPORTE	96.387,10	X	X
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	263.665,32	X	
PROVISIONES PARA DESAHUCIO	103.752,84	X	
PROVISIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES	16.425,46	X	
ARRENDAMIENTO MERCANTIL LOCAL	19.503,41	X	X
COMISIONES LOCAL	6.335.001,56	X	X
INTERESES BANCARIOS LOCAL	40.275,35	X	X
PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS NO RELACIONADAS	593,91	X	X
OTRAS PÉRDIDAS	959.243,53	X	X
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	49.858,41	X	
GASTOS DE GESTIÓN	311.798,82	X	
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	143.706,02	X	
GASTOS DE VIAJE	279.224,11	X	
DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS NO ACELERADA	676.431,63	X	X
AMORTIZACIONES	307.649,69	X	X
SERVICIOS PÚBLICOS	678.030,70	X	X
COSTO PAGOS POR OTROS SERVICIOS	68.710.446,63	X	X
PAGOS POR OTROS SERVICIOS	2.528.832,32	X	X
PAGOS POR OTROS BIENES	2.583.261,65	X	X
PAGOS POR OTROS BIENES	179.299,00	X	X
TOTAL COSTOS Y GASTOS	100.115.317,58	X	

Con estos datos se procedió a calcular el Impuesto a la Renta por los dos sistemas:

<u>CÁLCULO IMPUESTO A LA RENTA</u>	<u>SISTEMA ACTUAL</u>	<u>SISTEMA PROPUESTO</u>	<u>OBSERVACIÓN</u>	<u>DIFERENCIA</u>
	A	B		c=b-a
INGRESOS GRAVADOS	108.121.460,34	108.121.460,34		0,00
INGRESOS EXENTOS	11.210,54	11.210,54		0,00
TOTAL INGRESOS	108.132.670,88	108.132.670,88		0,00

<u>CÁLCULO IMPUESTO A LA RENTA</u>	<u>SISTEMA ACTUAL</u>	<u>SISTEMA PROPUESTO</u>	<u>OBSERVACIÓN</u>	<u>DIFERENCIA</u>
	A	B		c=b-a
TOTAL COSTOS Y GASTOS	100.115.317,58	97.787.736,09	Suponiendo que todos estos gastos fueron justificados por el contribuyente a excepción de los gastos no deducibles que constan en la conciliación tributaria.	-2.327.581,49
UTILIDAD GRAVABLE	8.017.353,30	10.344.934,79		2.327.581,49
(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	1.202.603,00	1.551.740,22		349.137,22
(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS	11.210,54	11.210,54		0,00
(+) GASTOS N DEDUCIBLES LOCALES (Gastos no deducibles por nómina)	383.890,30	383.890,30		0,00
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR	0,00	0,00		0,00
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS	224,21	224,21		0,00
(+) PARTICIPACION A TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS	1.681,58	1.681,58		0,00
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES	490.000,00	0,00	No aplica según la propuesta	-490.000,00
(-) DEDUCCION POR LEYES ESPECIALES (Otras diferente a inversiones en zonas rurales)	392.773,26	0,00	No aplica según la propuesta	-392.773,26
(+/-) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	0,00	0,00		0,00
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS	98.700,00	0,00	No aplica según la propuesta	-98.700,00
(-) DEDUCCION POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	112.109,48	0,00	No aplica según la propuesta	-112.109,48
UTILIDAD GRAVABLE	6.095.753,12	9.167.780,12		3.072.027,01
UTILIDAD A REINVERTIR	2.000.000,00	0,00	No aplica según la propuesta	-2.000.000,00
BASE IMPONIBLE	4.095.753,12	9.167.780,12		5.072.027,01
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	1.323.938,28	2.291.945,03		968.006,75
ANTICIPO PAGADO	0,00	0,00		0,00
RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	1.081.214,60	1.081.214,60	Suponiendo que el contribuyente justificó todo el valor.	0,00
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	242.723,68	1.210.730,43		968.006,75
CARGA FISCAL	1,22%	2,12%		0,90%

Con la propuesta la Administración Tributaria recaudaría USD 968.006,75 adicionales a lo que habría recaudado con el sistema actual, reflejando una carga fiscal para el contribuyente del 2,12%.

La carga fiscal³³ del Impuesto a la Renta le significó a las sociedades en el año 2011, en promedio el 2,45%, como se puede observar a continuación:

SECTOR DE LA ECONOMÍA	TOTAL SOCIEDADES TOMADAS COMO REFERENCIA	TOTAL INGRESOS(*)	TOTAL IMPUESTO CAUSADO (*)	CARGA FISCAL POR TOTAL A NIVEL DE SECTOR	CARGA FISCAL PROMEDIO (*)
		A	b	c=b/a	d
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	548	2.053.684.066,89	45.646.499,70	2,22%	2,05%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	159	544.890.699,76	15.184.583,79	2,79%	2,22%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	612	1.089.378.829,10	23.337.812,30	2,14%	2,39%
HOTELES Y RESTAURANTES	14	19.045.529,82	442.354,24	2,32%	2,16%
OTRAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS SOCIALES Y PERSONALES DE TIPO SERVICIOS	72	103.585.272,47	2.594.591,04	2,50%	2,55%
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	60	310.357.605,57	6.529.439,91	2,10%	2,49%
CONSTRUCCION	411	1.325.653.211,01	30.018.519,27	2,26%	2,01%
ENSEÑANZA	15	5.123.681,53	112.912,22	2,20%	2,10%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	102	141.406.804,56	3.109.385,97	2,20%	2,44%
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	7	4.026.906,35	86.366,30	2,14%	2,11%
SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	12	265.349.455,86	10.396.110,83	3,92%	3,46%
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	37	28.861.052,04	886.951,22	3,07%	2,72%
INTERMEDIACION FINANCIERA	112	121.639.806,69	2.614.987,45	2,15%	2,97%
TOTAL		6.013.002.921,65	140.960.514,24		

Los datos del cuadro anterior fueron calculados de acuerdo a la información que reposa en la página del Servicio de Rentas Internas, respecto a la declaración de Renta del año 2011 de sociedades con fines de lucro.³⁴

De acuerdo a los resultados obtenidos en el cuadro anterior, la carga fiscal promedio (columna d) es 2,45%, es decir en promedio el 2,45% de los ingresos declarados por las sociedades fue destinado al pago del Impuesto a la Renta.

³³ Es la relación que existe entre el Impuesto a la Renta causado y los ingresos declarados.

³⁴ Carga impositiva de proveedores del sector público. www.sri.gob.ec/estadisticas

Con esta propuesta el sistema tributaria no facilitaría la evasión tributaria como lo hace el actual sistema a través de la gran cantidad de deducciones que posee; sin embargo, eso no quiere decir que se elimine por completo la evasión, razón por la cual, la Administración Tributaria deberá realizar mayores y profundos controles tributarios castigando severamente a los contribuyentes evasores, adicionalmente deberá difundir públicamente las sanciones aplicadas para generar riesgo en los demás contribuyentes, pues la mala publicidad, que en este caso sería evadir impuestos, afecta notablemente la imagen de una compañía en el mercado.

Adicionalmente, la Administración Tributaria debe realizar extensivas y efectivas campañas de capacitación tributaria en los centros educativos para fomentar y fortalecer la cultura tributaria, estos cursos deberían dictarse desde el inicio de la formación de los futuros contribuyentes, así como en colegios profesionales y otros gremios de empresas, para divulgar el contenido de la normativa, transmitir los riesgos a los que estarían expuestos de no cumplir con las disposiciones legales, así como conocer y solventar sus dudas.

Para establecer si un impuesto es el adecuado se deben observar ciertos instrumentos o principios, según el Manual de Políticas y Técnicas Tributarias del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT); que son:

1. Naturaleza del gasto.- Corresponde al destino de los valores recaudados con el impuesto; en este caso, el fin de la recaudación del Impuesto a la Renta, es para

financiar el gasto público; por lo tanto, el impuesto analizado cumpliría con este principio.

2. Patrón distributivo.- Cuan justa es la distribución de la riqueza con el impuesto. En el caso de la propuesta pagará más quién más ingresos perciba, considerando para ello una tarifa que se aplica al total de ingresos percibidos, por lo tanto, quien más ingresos haya obtenido; pagará un mayor valor de impuesto, afectando en igual proporción a todas las sociedades, de esta manera el régimen propuesto cumple con el principio de igualdad y con el patrón distributivo.
3. Potencia recaudatoria.- Como se demostró dentro del estudio, aplicando una tarifa única la potencia recaudatoria sería superior a la actual; por lo tanto, la propuesta cumple también con este principio.
4. Eficacia.- Los efectos económicos causados por el impuesto deben ser mínimos. El régimen planteado, al simplificar la determinación del impuesto, disminuye; tanto, los costos de cumplimiento en que incurre el contribuyente como los costos de control para las Administraciones Tributarias, a comparación con los costos que les demanda el actual sistema.
5. Aceptación social.- El impuesto debe ser aceptado socialmente. Para que la aceptación actual que tiene el Impuesto a la Renta sea permanente se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- La Administración Tributaria debe mostrar altos índices de eficiencia y eficacia.
 - El Estado debe demostrar a los ciudadanos con obras y mejoras en el gasto público que los impuestos recaudados están siendo utilizados adecuadamente.
6. Facilidad Administrativa.- El sistema tributario debe ser sencillo tanto para la Administración Tributaria como para los contribuyentes. La propuesta de este estudio ha demostrado que el sistema tributario se simplificaría.
7. Entorno tributario.- Las transacciones comerciales han traspasado las fronteras de los países; por lo mismo, es importante conocer los sistemas tributarios aplicados en otros países y compararlos con el nuestro. Con la propuesta planteada no se estaría desincentivando a la inversión extranjera, y no se catalogaría al Ecuador como paraíso fiscal, pues la modificación apunta a eliminar las deducciones que no se relacionan con la generación del ingreso.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

A continuación se muestran los posibles efectos, ventajas y reacciones de las sociedades con el sistema tributario propuesto.

4.1 Efectos en la recaudación

Como se puede observar en el capítulo anterior, con la propuesta establecida mediante este ejercicio académico, la recaudación del Impuesto a la Renta de sociedades se incrementaría, lo cual permitiría al Estado contar con mayores recursos para poder financiar su presupuesto.

Este incremento en la recaudación también se reflejaría en la presión tributaria, que es la relación de lo recaudado frente al producto interno bruto del país. Según el Servicio de Rentas Internas la presión fiscal del Ecuador para el año 2010 fue del 19,70%³⁵ (impuestos internos y externos) y una de las más bajas de la región; pues en otros países de Sudamérica, ésta alcanza el 23,43%³⁶ (impuestos internos y externos) y en países europeos es del 50% aproximadamente.³⁷

³⁵Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Considera impuestos internos y externos.

³⁶Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Promedio de la presión fiscal en los países: Uruguay, Brasil y Argentina. Considera impuestos internos y externos.

³⁷Informe Anual de Recaudación-diciembre 2011. Servicio de Rentas Internas. Considera impuestos internos, externos y aportes a la seguridad social.

Frente a una presión tributaria mayor, el Estado debe rendir cuentas a la ciudadanía respecto al valor recaudado y el uso de estos fondos; es decir, debe existir mayor transparencia y eficiencia administrativa; ya que una vez que el aporte económico de los contribuyentes se vea reflejado en obras, mejoras en la salud y educación, entre otros beneficios, se incentiva su cumplimiento voluntario. Por esta razón, debe existir una mayor transparencia y eficiencia de las instituciones públicas.

Cumpliendo con el principio de suficiencia recaudatoria planteado en el artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador, la propuesta proveerá al estado de recursos adicionales que le permitirán cumplir con las obligaciones presupuestadas.

Según información del Ministerio de Finanzas, en el año 2012, el Presupuesto General del Estado, cerró con un déficit de USD 4.848.330.927,59, por lo que, para cumplir con sus obligaciones presupuestarias tuvo que recurrir al financiamiento público. La propuesta aquí planteada pretende incrementar la recaudación tributaria, con lo cual, el Estado no tendría que endeudarse, local ni internacionalmente, en la proporción en la cual lo ha estado haciendo; sin embargo, se debe tomar en cuenta que el incremento de la recaudación no garantiza que el Estado no buscará financiamiento externo, no obstante éste será en una menor cuantía.

Disminuir el nivel de corrupción estatal es muy importante para motivar el cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes, perjudicando la imagen del Estado y el nivel de confianza por parte de los contribuyentes hacia el Estado.

De la misma manera, la propuesta cumple con el principio tributario de equidad establecido en el artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador; ya que, ésta plantea un régimen general para todas las sociedades, sin discriminación alguna.

Al mantener una tarifa única de impuesto, la carga tributaria que soporten las empresas será en función de sus ingresos y gastos; es decir, una empresa que genere en un ejercicio fiscal mayores utilidades que otra, tributará en una mayor proporción, dicho en otras palabras, la capacidad contributiva de la sociedad se reflejará en el monto de sus utilidades generadas, y será sobre éstas que recaiga la carga tributaria.

4.2 Ventajas operativas de la propuesta

4.2.1 Para el Estado

La Administración Tributaria contaría con un sistema tributario simple y más fácil de controlar.

El monto de gastos tributarios derivados de las exenciones y deducciones concedidas por el actual sistema tributario, se disminuiría notablemente.

El alcance de los controles tributarios se elevaría; lo cual haría que se pueda auditar a una mayor cantidad de contribuyentes, descubriendo así a los evasores, castigarlos drásticamente y divulgar los resultados del proceso de control.

El sistema tributario propuesto, por el hecho de ser simple, disminuye los índices de evasión tributaria, pues para establecer el monto de impuesto a pagar no se utiliza una gran cantidad de factores como en el actual sistema tributario; que por su complejidad, facilita el cometimiento de actos de defraudación.

La recaudación tributaria se incrementaría con la propuesta; por esta razón, el Estado debe garantizar que los recursos obtenidos del Impuesto a la Renta son destinados a obra social de calidad, con el fin de no crear resistencia en el pago del tributo por parte de los contribuyentes.

Con la propuesta planteada se busca, a más de una simplificación del sistema tributario, un incremento en la recaudación del impuesto, este incremento dependerá de los montos de ingresos, costos y gastos que obtengan los contribuyentes.

4.2.2 Para los contribuyentes

El tiempo que la sociedad emplea para la determinación del impuesto se disminuiría, pudiendo disponer de éste para realizar otras actividades empresariales que generen ingresos.

La conciliación tributaria que se deberá realizar es más sencilla y no demanda de mayores reportes extracontables como los que se utilizan con el actual sistema tributario, con el fin de diferenciar lo no deducible de lo deducible.

No existirían reformas tributarias periódicas, solo las necesarias de acuerdo a la realidad y nuevas tendencias económicas, contables y financieras que, más que reformas, vendrían a ser aclaraciones o reglamentaciones. Esto proporcionaría a los contribuyentes seguridad jurídica en el ámbito tributario.

La forma de llenar el formulario de declaración; bajo el régimen propuesto, es más sencilla.

4.3 Posibles reacciones de la sociedad

Una práctica muy común de las empresas es considerar dentro del margen de utilidad de sus precios de venta (bienes o servicios) la proporción de impuestos y participaciones a trabajadores que debe soportar la sociedad, logrando que sea el consumidor final quien asuma indirectamente esta carga. Esta práctica seguirán aplicando las empresas independientemente del impuesto y tarifa del mismo.

Para que un sistema tributario sea aceptado socialmente, este debe:

- Sustentarse en una adecuada estructura normativa.
- Mostrar altos índices de eficiencia y eficacia.
- Ser socializado ante los ciudadanos.
- Ser justificado a través del Estado, quien debe demostrar e informar a los ciudadanos las obras y mejoras en el gasto público que se ha realizado con los impuestos recaudados y que los mismos están siendo utilizados adecuadamente y únicamente para estos fines.

El comportamiento tributario de las sociedades dependerá en gran medida de la transparencia y uso que el Estado le dé a los recursos recaudados; por ello, se deberá demostrar y evidenciar una gestión gubernamental eficiente, eficaz y tendiente a entregar mayores beneficios a los ciudadanos.

Como todo cambio, el nuevo sistema creará resistencia en algunos contribuyentes, sobre todo en los evasores, por lo que es necesaria la difusión y participación activa de la Administración Tributaria.

La sociedad ecuatoriana demanda de la Administración Tributaria lo siguiente:

- Seguridad jurídica, en cuanto a que la normativa tributaria no sufra cambios constantemente.

- Eficiencia administrativa, respecto a la gestión y procedimientos de la Administración Tributaria.
- Simplicidad para el cumplimiento de obligaciones; es decir, poder cumplir con obligaciones tributarias sin tener que incurrir en excesivos costos.
- Igualdad en el tratamiento tributario
- Disminución de la carga fiscal actual, ya que el porcentaje actual es considerado nocivo y perjudicial para sueconomía, incluso responsabiliza a ésta por la falta de inversión en el país. La Cámara de Industrias y Producción elaboró un documento llamado “La Carga Tributaria en el Ecuador”, en el cual realiza un estudio y cálculo de la verdadera carga fiscal y cómo esta se convierte en un factor que desalienta la producción y ocasiona una disminución de los ingresos. En este estudio se recomienda una conciliación en cuanto a la política tributaria entre el Estado y los contribuyentes, apuntando a una disminución de la carga fiscal.

Con la propuesta planteada es lógico suponer que existirá una resistencia por parte de la sociedad, con respecto a:

- Carga fiscal.- De acuerdo a los análisis realizados en los capítulos anteriores, ésta se incrementa afectando aún más la percepción y aceptación de la sociedad con relación al impuesto. Como se ha expuesto anteriormente, para que la propuesta sea aplicada, ésta demanda de un alto grado de responsabilidad y compromiso por parte del Estado, pues debe garantizar y demostrar a los contribuyentes que el valor de los

impuestos recaudados es utilizado eficientemente y en beneficio de la sociedad; por el contrario, si los fines son distintos, se crearía un rechazo hacia este impuesto.

La tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades o empresas en los países vecinos Colombia y Perú es del 33% y 34,1% respectivamente; es decir, estos países cuentan con tasas superiores a la aplicada actualmente en Ecuador y a la que se plantea con esta propuesta. A continuación se presenta un cuadro comparativo de los sistemas tributarios colombiano, peruano y el planteado en esta tesis:

(ESPACIO EN BLANCO)

DESCRIPCIÓN	PROPUESTA PARA ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ
NOMBRE DEL IMPUESTO	Impuesto a la Renta	Impuesto de Renta	Impuesto a la Renta-Tercera categoría (Derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios)
HECHO GENERADOR	Ingresos obtenidos de manera gratuita u onerosa.	Renta producida en un año. La diferencia entre ingresos y costos y gastos que se incurren dentro de la actividad económica.	Rentas provenientes del capital y trabajo.
INGRESOS	Producto de la actividad económica, ocasionales, rendimientos financieros, utilidad en venta de bienes, ingresos diferidos.	Aquellos que permitan un incremento en el patrimonio del contribuyente. Se consideran ingresos cuando se reciben en dinero o en especie.	Obtenidos en actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
	Existen ingresos de fuente nacional y extranjera.	Existen ingresos de fuente nacional y extranjera.	Existen ingresos de fuente nacional y extranjera.
EXENCIONES	Ingresos de instituciones de educación superior (estatales), ingresos estipulados en convenios para evitar la doble imposición, ingresos de organismos internacionales, dividendos, ingresos recibidos de fideicomisos, ingresos por venta ocasional de inmuebles, acciones o participaciones, indemnizaciones de seguros.	Ingresos de instituciones sin fines de lucro. Dividendos (siempre que la sociedad que los distribuya haya pagado el impuesto), indemnizaciones de seguros, utilidad en venta de acciones, ingresos por inversión en hoteles, ingresos por productos medicinales y software elaborado en el país. Ingresos de organismos internacionales.	Indemnizaciones de seguros, intereses de las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios. Ingresos de instituciones sin fines de lucro. Ingresos obtenidos de bienes ingresados por organismos internacionales.
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	Costos y gastos relacionados directamente con la generación del ingreso gravado.	Descuentos, devoluciones en ventas, costos en adquisición o producción de bienes, deducciones que constituyan egresos que haya efectuado el contribuyente, los cuales deben tener relación de "causalidad" con la actividad, a más de ser necesarios (en relación con el ingreso no con la actividad que lo genera).	Costos y gastos necesarios para generar el ingreso. Destinados a obtener, mantener y producir el ingreso.
	Ejemplos de deducciones: costo de ventas, intereses, arrendamiento mercantil, pérdida de bienes, mermas en producción, gastos incurridos en el exterior, depreciación y amortización, gastos en personal, eliminación de cuentas por cobrar, gastos devengados y pendientes de pago, pérdida en venta de activos, pagos al exterior.	Ejemplos de deducciones: salarios, intereses, impuestos, gastos incurridos en el exterior, pérdida por diferencial cambiario, amortización de inversiones, depreciaciones.	Ejemplos de deducciones: intereses, castigos por cuentas incobrables y provisiones, gastos en personal, gastos de representación hasta el 0,5% de ingresos brutos, gastos de viaje y transporte, gastos incurridos en vehículos utilizados exclusivamente en la generación de ingresos, donaciones hasta el 10% de la renta neta, previsión voluntaria para empleados, depreciaciones, impuestos, arrendamiento financiero, revaluaciones voluntarias.
GASTOS NO DEDUCIBLES	Gastos de gestión Gastos de viaje (no relacionados con la generación del ingreso) Pérdida en fusión de sociedades Gastos de constitución Tributos, multas e intereses	Provisiones, Multas y sanciones, Intereses con tasas superiores, Entre otros gastos que no se relacionen con la generación del ingreso.	Gastos no necesarios para generar el ingreso. Gastos que no estén destinados a obtener, mantener y producir el ingreso. Impuesto a la renta, multas, recargos e intereses. Donaciones no realizadas al sector público.

DESCRIPCIÓN	PROPUESTA PARA ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ
	Primas de seguros Amortización de pérdidas tributarias Provisión por desahucio y jubilación patronal Reservas por siniestros no soportadas Impuesto a la Renta		Reservas o provisiones no permitidas. Amortización de intangibles. Pérdidas en venta de acciones.
BASE IMPONIBLE	Ingresos gravados menos costos y gastos deducibles.	Sistema ordinario: Total de ingresos ordinarios y extraordinarios menos exenciones y costos y gastos deducibles. Renta presuntiva: 3% sobre el valor al que ascienda el patrimonio del contribuyente. Se compara la base imponible del sistema ordinario con el de la renta presuntiva, el mayor constituirá la base imponible definitiva.	Ingresos menos costos y gastos incurridos en la actividad.
DEDUCCIONES ADICIONALES	Ninguno	Para empresas de transporte aéreo, por cultivos de árboles en áreas de reforestación, ventas de maquinaria pesada para industrias básicas. Pérdidas tributarias. Deducción adicional del 30% sobre adquisición de activos fijos productivos.	Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, pérdidas tributarias, deducción adicional para personas con discapacidad (50% y 80%).
TARIFA	25%	33%	34.1%

Al analizar el cuadro anterior se obtienen las siguientes conclusiones:

- El hecho generador en los tres sistemas tributarios son los ingresos obtenidos en el país y fuera de él.
- Los tres sistemas tributarios conceden similares exenciones a los ingresos; sin embargo, en Colombia y Perú se establecen exenciones especiales para negocios específicos, como: hoteles, medicina y cooperativas de ahorro.
- Los costos y gastos deducibles en los tres sistemas tributarios son aquellos que están relacionados con la generación del ingreso; sin embargo, en Perú, a diferencia de Colombia y la propuesta para Ecuador, se aceptan deducciones como: provisiones de cuentas por cobrar, gastos en representación, donaciones, provisiones para empleados y revaluaciones voluntarias.
- Los costos y gastos no deducibles en Colombia y Perú son similares, a excepción de los gastos aceptados como deducibles en Perú que en Colombia no son deducibles. En la propuesta para Ecuador se establecen gastos no deducibles adicionales, ya que según se analizó, los mismos no tienen relación directa con la generación del ingreso gravado.
- La base imponible en los tres países es semejante; sin embargo, en Colombia consideran una segunda base imponible, la cual es comparada con la primera, y de las dos se escoge la mayor.
- En los sistemas tributarios de Colombia y Perú se conceden deducciones adicionales con el fin de incentivar un sector productivo o atraer la inversión. En el caso de la propuesta para Ecuador, no se confiere ningún incentivo tributario, ya que como se

analizó, los mismos han permitido el abuso por parte de los contribuyentes y han generado un excesivo gasto tributario al Estado.

- La tarifa del Impuesto a la Renta es mayor en Perú y menor en la propuesta para nuestro país. Ecuador establece una tasa menor de impuesto en comparación con la de Colombia y Perú, pero no cuenta con las deducciones adicionales que ofrecen estos países; por lo tanto, la carga tributaria en los tres países podría ser la misma, todo depende del impacto que las deducciones adicionales otorgadas en Colombia y Perú tengan en la base imponible del impuesto, es decir, que el impuesto causado, a pesar de su tasa superior, sea equiparable con el que pudiera pagar en nuestro país que cuenta con una tasa inferior, según la propuesta.

Con la propuesta planteada no se estaría en desventaja con Colombia y Perú, con respecto a atraer inversión extranjera, ya que el sistema tributario del Impuesto a la Renta en los tres países podría causar un efecto tributario similar a las sociedades, pese a sus diferencias en deducciones adicionales y tasas.

- Simplicidad para el cumplimiento de obligaciones tributarias.- Con la propuesta planteada, los anexos e información adicional, que solicita la Administración Tributaria actualmente, se mantendrían, ya que, los mismos son necesarios para el control tributario que realiza la misma y difícilmente se puede prescindir de ellos. Las facilidades tecnológicas que han sido otorgadas a los contribuyentes facilitan el cumplimiento de estas obligaciones adicionales.

Al eliminar ciertas deducciones, que en su mayoría no se fundamentan en técnicas contables o financieras, se disminuye la tarea de los contribuyentes para preparar información que considere los parámetros tributarios exigidos, en este sentido, se simplifica el cálculo y declaración del Impuesto a la Renta.

Respecto a seguridad jurídica, eficiencia administrativa e igualdad en el tratamiento tributario, la propuesta planteada permite y exige la consecución de estos principios para lograr una aceptación social.

La propuesta apunta a un sistema tributario ideal enmarcado en una sociedad altamente productiva con un fuerte compromiso social, condiciones que en la actualidad no tiene nuestro país; por lo tanto, para que la propuesta académica sea aplicada y aceptada socialmente, deben darse estas condiciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente, “*Constitución de la República del Ecuador*”, Quito, 2008.
- Asamblea Nacional, “*Código Tributario*”, Legislación conexas, concordancias, Quito, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
- H. Congreso Nacional, “*Ley 56*”, publicada en el registro oficial No. 341 de 22 de diciembre de 1989.
- H. Congreso Nacional, “*Ley 98-17*” publicada en el registro oficial No. 78 del 1 de diciembre de 1998.
- H. Congreso Nacional, “*Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador*” publicada en el registro oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007.
- Asamblea Nacional, “*Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador*”, publicada en el registro oficial No. 94 del 23 de diciembre de 2009.
- Asamblea Nacional, “*Ley de Empresas Públicas*”, publicada en el registro oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009.
- Asamblea Nacional, “*Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado*”, publicada en el registro oficial No. 583 del 24 de noviembre de 2011.
- H. Congreso Nacional, “*Ley de Régimen Tributario Interno*”, publicada en Registro Oficial Suplemento 463 del 17 de noviembre 2004, modificada al 25 de septiembre de 2012.

- Asamblea Nacional, “*Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno*”, publicado en Registro Oficial Suplemento 209 del 08 de junio de 2010, modificado el 19 de junio de 2012.
- Asamblea Nacional, “*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*”, publicado en el registro oficial 351 del 29 de diciembre 2010.
- Asamblea Nacional, “*Reglamento Aplicación del Código Orgánico de la Producción*”, publicado en el registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011.
- M. Victoria Espada (CEPAL), “*Panorama de las finanzas públicas: los ingresos fiscales en América Latina y el Caribe*” Chile, 2011,
- Dr. Gustavo Durango Vela, “*Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana*”, Quito, Edipcentro, 2010.
- Carlos Morales Carrasco, Francisco Ruiz Chang y Walter Javier Ycaza Pesantes, “*Análisis de la evasión fiscal en el impuesto a la renta en el Ecuador*”, Guayaquil, 2005.
- Mauro Andino Alarcón, “*Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador*”, Quito, 2009.
- Departamento de Estudios Tributarios, “*Gasto Tributario en el Ecuador*”, Quito, 2010.
- Patricio Barra, “*Simplicidad de los Sistemas de Imposición*”, Argentina, 2006.
- HLB Consultores Morán Cedillo, “*Impactos financieros y tributarios por aplicación de las NIIF’s*”, Ecuador, 2008.

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “*Ley del Impuesto sobre la Renta*”, México, 2012.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, “*Manual de Políticas y Técnicas Tributarias del CIAT*”, 2006.
- Fausto Hernández Trillo, Andrés Zamudio y Juan Pablo Guerrero Amparán, “*Los Impuestos en México: Quien los paga y cómo?*”, México, 1999.
- L. GayleRayburn, “*Contabilidad y Administración de Costos*”, Ediciones McGraw-Hill. Sexta edición. Año 1999. 969 pags.
- Boletín A-5 elementos básicos de los estados financieros (NIF A-5)
- Diccionario Jurídico. Lexis S.A.
- Cámara de Industrias y Producción, “*La Carga Tributaria en el Ecuador*”, noviembre de 2011, 39 páginas.
- Daniel Álvarez Estrada, “*Tributación Directa en América Latina: equidad y desafíos*”, CEPAL, año 2009.
- Rendición de cuentas a enero 2012, www.sri.gob.ec
- Informe de labores primer semestre enero-junio 2012, www.sri.gob.ec
- El Servicio de Rentas Internas, curso virtual, www.sri.gob.ec
- Informe de recaudación de impuestos enero-diciembre 2010, www.sri.gob.ec
- Informe anual de recaudación, enero-diciembre 2011, www.sri.gob.ec

- Introducción a la Contabilidad PGC de 1990. Capítulo 3 “Gastos e Ingresos”.
<http://www.contabilidad.tk/concepto-de-gastos-e-ingresos-13.htm>
- <http://www.definicion.org/gasto>
- Tesis realizada por Jesús Rafael /Francisco Javier. Definición de costo, gastos y compras. <http://tesisugto.blogspot.com/2010/01/capitulo-i-generalidades.html>
- www.bce.fin.ec
- <http://www.bce.fin.ec/frame.php?CNT=ARB0000955>
- http://www.infoempresas.supercias.gov.ec/ibmcognos/cgibin/cognosisapi.dll?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Sector%20Empresarial%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Distribuci%c3%b3n%20Geogr%c3%a1fica%20de%20Compa%c3%b1%c3%adas%27%5d&ui.name=Distribuci%c3%b3n%20Geogr%c3%a1fica%20de%20Compa%c3%b1%c3%adas&run.outputFormat=&run.prompt=true#
- www.sri.gob.ec
- <http://www.eluniverso.com/2011/10/17/1/1356/ecuador-presion-tributaria-esta-sobre-promedio-al.html>
- www.supercias.com.ec
- <http://www.gerencie.com/tarifas-del-impuesto-de-renta.html>

- <http://www.uccsglobal.org/Archivos/Taxes/America/IMPUESTOS%20EN%20COLOMBIA%202011.pdf>
- http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1373:impuesto-a-la-renta-&catid=160:renta-anual-2012&Itemid=331